



570
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

TEORIA Y PRACTICA DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

IMELDA OLIVOS RODRIGUEZ

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

No. Págs.

Introducción IV.

CAPITULO I

EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS EN LA HISTORIA

- | | |
|---|----|
| 1.- La Ciudad Estado. | 1 |
| 2.- Formación de las Naciones. | 4 |
| 3.- La lucha por el poder entre los Reyes y la Iglesia. | 7 |
| 4.- Descubrimiento de América. Sus Consecuencias. | 11 |
| 5.- Independencia de América. Repercusiones Diplomáticas. | 15 |

CAPITULO II.

TEORIAS DEL RECONOCIMIENTO

- | | |
|--|----|
| 1.- El Estado. Sus Elementos. | 20 |
| 2.- Reconocimiento de Estados. | 24 |
| 2.1. Aspectos jurídico político del Reconocimiento de Estados. | 24 |
| 2.2. Teoría Constitutiva. | 31 |
| 2.3. Teoría Declarativa. | 33 |
| 3.- Reconocimiento de gobiernos. | 36 |
| 3.1. Doctrina Tobar. | 46 |
| 3.2. Doctrina Estrada | 50 |
| 3.3. Postura de las Naciones Unidas. | 52 |

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO DE MEXICO POR LAS POTENCIAS DEL SIGLO XIX.

- | | |
|--|----|
| 1.- Introducción al tema. | 55 |
| 2.- Relaciones diplomáticas entre México y España. | 56 |
| 3.- Relaciones Diplomáticas con E.E.U.U. | 65 |
| 4.- Relaciones Diplomáticas con Francia. | 68 |
| 5.- Relaciones Diplomáticas con Inglaterra. | 70 |

6.- Reconocimiento del Gobierno del Gral. Alvaro Obregón.	72
--	----

CAPITULO IV

LA DOCTRINA ESTRADA

1.- Situación Internacional de América Latina.	75
2.- Posición de los E.U. respecto a los Gobiernos Latinos.	77
3.- La Declaración del Secretario de Re laciones Exteriores de México	78
4.- Opiniones Doctrinales respecto a la Doctrina Estrada.	81

CAPITULO V

POSICION DE MEXICO RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE GO- - BIERNOS. A PARTIR DE 1932 HASTA NUESTROS DIAS.

1.- Doctrina Estrada	90
2.- México ante la Guerra Española.	90
3.- México ante la Segunda Guerra Mundial.	96
4.- México como protagonista regional en Centroamérica.	97

CONCLUSIONES	103
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	106
--------------	-----

INTRODUCCION

Probablemente el tema del reconocimiento de Estados y de gobiernos ya ha sido ampliamente tratado, pero aún así no ha dejado de crear polémicas en favor y en contra.

Al respecto, en México han surgido grandes internacionalistas que han estudiado el tema, como son, Manuel Justo Sierra, el doctor Genaro Estrada, quien aporta con su doctrina un corolario a la interpretación mexicana del principio de "No intervención", con el que nuestro país condena la práctica del reconocimiento diplomático condicionado. Sin embargo, no obstante los méritos de la doctrina Estrada, algunos tratadistas también mexicanos, como es el caso del Lic. César Sepúlveda, quien interpreta a la doctrina con una visión más negativa que positiva, al manifestar que en hechos concretos, México se ha olvidado de sus principios al no reconocer a gobiernos de facto.

Cabe destacar, sin embargo, que dichos autores han cen resaltar de una u otra manera los principios de autodeterminación de los pueblos y la no intervención, principios en los cuales descansa la actual política exterior mexicana en materia de reconocimiento.

En esta pequeña obra, se abordará nuevamente el tema interesante de por sí, en el siguiente orden:

En el capítulo primero, se consideró imprescindible el estudio del desarrollo histórico del Estado en virtud de ser el sujeto principal de las relaciones internacionales por un lado, y por otro, el análisis del descubrimiento de América, sus consecuencias y su posterior independencia de la metrópoli, que dan origen al acto jurídico del reconocimiento.

Es importante en todo trabajo de investigación hacer referencia a los aspectos teóricos y doctrinarios sobre los cuales se apoya el tema investigado, es por ello, que en el capítulo segundo se estudian las teorías del reconocimiento de Estados y las principales doctrinas sobre reconocimiento de gobiernos, con la finalidad de establecer una panorámica general del tema que permite discernir la naturaleza jurídica y política del reconocimiento.

El capítulo tercero, se analiza primeramente el proceso seguido por México después de su independencia para que fuera reconocido como Estado por las potencias de la época, así como las consecuencias inherentes de ese reconocimiento y las peculiaridades que re-

vistió con cada una de ellas.

En el capítulo cuarto, se expone brevemente la crisis política de América Latina, motivada por los continuos cambios de regímenes de gobierno, en el primer tercio del presente siglo, siendo la causa principal de que los Estados Unidos de Norteamérica, al igual que México se vieran en la necesidad de aplicar la figura jurídica de reconocimiento de gobiernos. En este sentido, nuestro país asumió una actitud de defensa hacia los países débiles, al declarar el 27 de septiembre de 1930, a través del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Dr. Genaro Estrada, la doctrina que lleva su nombre, la cual suscitó controvertidas opiniones, sobre todo en el Continente Americano.

Finalmente, en el capítulo quinto se hace un análisis de la doctrina Estrada a hechos concretos, sobre todo en relación a la política observada por nuestro país en Centroamérica.

No omito reconocer, que el presente trabajo adolece de errores, por lo que la sustentante espera contar con la comprensión de los Sinodales y de quienes tengan a bien leer la presente Tesis. Esperando además, que los puntos de vista aquí expuestos sean una mínima

aportación al Tema de Reconocimiento de Gobiernos.

CAPITULO I.

EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS EN LA HISTORIA.

SUMARIO.

1.- LA CIUDAD.-ESTADO. 2.- LA FORMACION DE LAS NACIONES. 3.- LA LUCHA POR EL PODER ENTRE LOS REYES Y LA IGLESIA. 4.- EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA Y SUS CONSECUENCIAS. 5.- LA INDEPENDENCIA DE AMERICA Y EL RECONOCIMIENTO DE SU STATUS INTERNACIONAL.

1. LA CIUDAD ESTADO.

Para hablar de reconocimiento de estados, es necesario mirar al pasado para ver cómo fue evolucionando éste hasta llegar a lo que es hoy.

Los griegos y los romanos en la antigüedad no coincidieron al estado, como lo conocemos hoy, si se puede decir que lo conocemos, como un ente separado y por encima del pueblo.

"Los atenienses y los romanos sintieron y concibieron a la polis y a la civitas como comunidades humanas naturales, uno de cuyos elementos sería la existencia de un orden asegurado por una estructura política, democrática, aristocrática, monárquica, o mixta..."(1)

Por cuanto al territorio podemos transcribir de la obra de Carl Grimberg y Ragnar Suantröm lo siguiente: "Entre gentes para quienes la patria era el valle, la bahía, el litoral vecino o una isla, el Estado y la

1.- De la Cueva Mario, "La idea del Estado", México, UNAM. 1986. p. 17.

región natal se identificaban. El Estado no era para ellos, como en el hombre moderno, una abstracción que solo se comprende con la ayuda de los mapas, sino una realidad concreta y viva".(2)

Pero, nos estamos adelantando mucho al hablar del estado entre los griegos y los romanos. Todavía no nacía esa palabra, aunque si algunos de sus elementos.

Más que de estado, encontramos entonces, al igual que la mayoría de los historiadores, adecuado el término ciudad o civitas y que entendamos a los civitas o ciudad como una comunidad de ciudadanos, que conviven para satisfacer las necesidades que aisladamente, en aldeas o pueblos no se podrían subsanar.

Esta ciudad, aún sin el nombre de estado, ya se encontraba sometida al Derecho Internacional, en pañales, si se puede decir, ya que había celebrado tratados con otras ciudades, para la delimitación de sus territorios. Es decir, desde aquellas épocas remotas ya se pueden considerar como sujetos del Derecho Internacional.

2. Grilberg, Carl y Suanstrom, Ragnar, "Historia Universal", Tomo II, España, Ed. Daimon, 1973. p. 89.

Prueba de que se encontraban y estaban conscientes de esa sujeción es el hecho de que durante las guerras médicas al asesinar los griegos a unos embajadores persas, para subsanar dicho crimen mandaron a -- unos de sus ciudadanos para que les hicieron lo mismo, a lo que el rey persa les respondió que "... no crefa - que matándolos librara a sus compatriotas de las des-- honra por la humanidad entera".(3) Suponemos se refiere a la inmunidad diplomática.

No nos confundamos. Aún no separamos la ciudad-estado de sus miembros. Repetimos que tanto en los griegos como en los romanos la idea de un ente abstracto, - no cruzó por sus mentes, sino que era una comunidad de ciudadanos.

Ahora bien, existen antecedentes de tratados celebrados entre pueblos de la antigüedad, pasando por - - Egipto, Babilonia, Israel, China, India, Grecia, Roma, etcétera.

Con esto queremos dejar asentado que dichos pue-- blos ya se reconocían derechos y obligaciones, que -- eran imputables, no a una persona o personas en espe-

3. Grimberg, op.cit., p. 151.

cial, sino a una comunidad establecida regularmente.

(4).

No podemos hablar de un reconocimiento de estado propiamente dicho, pero si podemos en forma por demás audaz, hablar de un reconocimiento tácito, puesto que nos estamos refiriendo a tratados celebrados entre - - comunidades establecidas en un territorio, con gobiernos propios.

Todavía faltan muchos años, siglos y circunstancias para llegar a la forma de estado que hoy pretendemos conocer.

2. FORMACION DE LAS NACIONES.

Los griegos y los romanos no buscaban una forma de estado para mejorar su convivencia, sino la forma más perfecta de gobierno. Para ello, los últimos, pasaron de la monarquía a la república y finalmente al imperio. Esto último, aunado a una serie de circunstancias (la inmensidad del territorio que gobernar, las invasiones de los bárbaros, la depravación de sus go-

4. Cf. García Arellano, Carlos. "Derecho Internacional Público", T.I. México, Edt. Porrúa S.A. 1983, - - p. 114.

bernantes y el surgimiento y expansión del cristianismo), determinó la caída del imperio romano en el año 476 de nuestra era, en manos de los distintos pueblos bárbaros que poblaban la actual Europa.

"Las causas de la caída del Imperio Romano no fueron sólo de orden político y social, sino también económico, moral y religioso. pero desde cualquier punto de vista que se enfoque el problema se llega a la conclusión de que las causas de la decadencia romana deben ser atribuidas ante todo, a la corrupción de costumbres en las ciudades y al debilitamiento del sentido cívico en todo el imperio".(5).

¿Por qué siempre que queremos hablar de los pueblos de la antigüedad comenzamos con los griegos y los romanos?

Porque son las culturas de cuyas bases surge la civilización actual, son el modelo. Además de que, una cosa es que los pueblos bárbaros y bárbaro era todo -- pueblo que no fuera el romano, conquistaran militarmente a Roma y otra el hecho más importante de que la cultura y civilización romana conquistara a los pueblos bárbaros.

5. Grimberg, Loc. cit., tomo IV, p. 54.

A la caída del Imperio Romano, existían en la actual Europa un gran número de tribus o pueblos bárbaros, entre los que destacan los Celtas, Teurones, Saxonos, Alemanes, Anglos, Lombardos, Suevos, Francos, Germanos, Vándalos, Ostrogodos, Visigodos, Hunos, etc. a los que los romanos tenían sujetos militar y políticamente.

Eran pueblos de diversas idiosincrasias que no tenían en común más que el dominio romano.

Ya sin el denominador común, estos pueblos se fueron separando entre sí, formando reinos aislados, primero pequeños en poderío militar, político y económico, luego engrandeciéndolo, como es el caso de los Francos o reino Franco y el de los Germanos, modelos de los reinos feudales.

Es aquí, en estas uniones de pueblos o aldeas, alrededor de un señor feudal o rey, que tienen como finalidad su protección mutua, porque el señor feudal protegía militarmente a los aldeanos a cambio del tributo, donde se van formando ya no los pueblos, sino las naciones. Sienten los aldeanos que pertenecen a ese lugar, que allí tienen lo que necesitan, a su familia, a sus antepasados.

Pero este proceso de formación de las naciones - no es instantáneo. Incluso lleva siglos y primero se formaron unas naciones, luego otras y actualmente aún se están formando otras, como es el caso de Africa.

Para explicarnos mejor, transcribimos del libro de Mario de la Cueva, que a su vez tomó de Ernesto Renan, lo siguiente:

"Una nación es un alma, un principio espiritual, dos cosas que a decir verdad son una sólo; una está - en el pasado, la otra en el presente; una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos, la otra es el consntimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia - que se ha recibido indivisa..."(6)

Y este sentimiento tan bello que transcribimos, surge más grande en Europa luego de la lucha que tuvo lugar entre los poderes temporales (el rey) y el espiritual (la Iglesia).

3. LA LUCHA POR EL PODER ENTRE LOS REYES. Y LA IGLESIA.

6. De la Cueva, loc. cit., p. 51.

Ya dijimos que con el establecimiento de los bárbaros en el imperio romano, no se perdió su cultura, sino que más bien los bárbaros la asimilaron. Lo mismo sucedió con el cristianismo. Estos pueblos adoptaron esta religión por la nobleza de sus fines, que no perseguía más que el amor al prójimo y a Dios. Empero, los vicarios de Cristo se fueron organizando poco a poco hasta formar la Iglesia a la que los invasores respetaron, con lo que ésta fue tomando tal fuerza -- que en ocasiones servía de árbitro entre las familias en pugna, luego entre reinos.

Este poder fue en ocasiones provocado por intereses de los reyes, como fue el hecho de la coronación como emperador romano de Carlomagno, por el papa León III, en el año 800 D.C., dándose a entender que el poder temporal dimanaba del espiritual, y más específicamente del papa.

Luego de una serie de escaramuzas entre el imperio y el papado que tuvo lugar durante el período comprendido del año 1075 al 1123, llamada "la guerra de las investiduras", se llegó a la conclusión que Cristo ya había afeitado siglos atrás: "al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios". Aún con ello, la Iglesia siguió desempeñando un gran papel po

lítico como veremos más adelante.

Como podemos ver, a través de los siglos, se ha tratado de legitimar el poder o la personalidad de un rey o reino, y en muchas ocasiones se recurrió a la iglesia para ello, independientemente que de hecho se tuviera el poder, como lo muestra la consulta que Pipino el Breve hizo al papa en el sentido que si era justo y conveniente un pueblo como el suyo, el Franco, fuese gobernado por un rey desprovisto de poder, a lo que contestó el papa que, quien lo era de hecho lo fuera de derecho.(7).

Y así llegamos a las circunstancias del Estado moderno, como lo concibe Mario de la Cueva:

"El estado moderno...es el resultado, por un lado, de las pugnas políticas entre los poderes medievales: la Iglesia y el Imperio, la Iglesia y el rey de Francia, este mismo monarca y el emperador, y los reyes y los señores feudales, y del otro, de la formación de las comunidades nacionales, particularmente España, Francia e Inglaterra, comunidades asentadas firmemente sobre porciones específicas del territorio

7. Cf. Grimberg, Carl, loc. cit., Tomo IV, pp. 144 y 145.

Europeo".(8)

Todavía en el año 1301, el papa Bonifacio VIII, - insistía en la supremacía del poder espiritual sobre - el temporal a lo que contestó el rey de Francia con la convocatoria de los Estados Generales en 1302, 'que en asambleas"...concluyó con una declaración precisa de la soberanía del monarca en su reino y de su independencia frente al papado: El reino de Francia, que nuestros antepasados, por el cuidado y celo de sus gentes, gobernaron firmemente no lo recibieron de ninguna persona, como no sea de Dios mismo. Nosotros, que las sucedemos en las mismas condiciones, estamos dispuestos a ofrendar nuestras vidas y nuestros bienes para conservar la libertad del reino."(9)

Se afirma entonces que el poder temporal no lo - dió la Iglesia, ni otro ente, sino deviene de Dios. El poder lo dió Dios a un hombre para que gobernara a otros. Todavía no se hace la distinción entre el monarca y el estado. Todavía no se plantea la pregunta, -- ¿Quién tiene el poder?. ¿El monarca o el estado?.

8. De la Cueva, Mario, loc. cit., p. 45

9. Ibidem, pp. 46-47.

Faltan por transcurrir muchos años de disertaciones doctrinales para contestar eso, mientras los grandes escritores de la época se dedicaban a escribir y buscar la justificación del poder.

No podemos dejar a un lado el resumen que del concepto del estado moderno nos da Mario de la Cueva:

"El estado moderno es la estructura política creada por la nobleza y por los reyes para explotar las tierras y los siervos de Europa, y en Inglaterra, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, por la burguesía para proteger, además, la industria y el comercio del capitalismo incipiente".(10)

4. DESCUBRIMIENTO DE AMERICA. SUS CONSECUENCIAS.

El descubrimiento de América (1492) y la conquista de sus territorios ocurrió en una época en la cual aún no se había delimitado teóricamente las características del estado.

Al estado se le atribuyen las características de

10. Loc. cit., p. 79.

ser territorial, nacional, monárquico, con un poder central y con su soberanía.

Era territorial porque sus integrantes estaban asentados en un territorio determinado.

Nacional en cuanto a que tenían conciencia, sus integrantes, de que poseían un pasado y un destino histórico común, como es el caso de España, que expulsaron a los árabes de su territorio, de Francia, que luchó contra la Iglesia y el Imperio.

Monárquico, porque fueron los reyes los que encabezaron la lucha contra el Imperio y la Iglesia.

El poder estaba centralizado, no había dispersión de él.

Era soberano; esto es, no permitían la ingerencia de ningún poder extraño a este estado.

Aún con esas características, la Iglesia seguía desempeñando un papel importante en la comunidad internacional como veremos enseguida.

Al expulsar España a los árabes, pudieron dedicar su atención a la empresa que les presentaba Cris-

tóbal Colón, de llegar a Asia por nuevas rutas.

De todos es sabido que no llegó a las Indias, si no que descubrió nuevos territorios. Es aquí donde ve mos la influencia de la Iglesia:

"Inmediatamente después del regreso de Colón, en 1493, los Reyes Católicos adoptaron medidas necesarias para asegurarse los derechos sobre los territorios des cubiertos, y por descubrir... Acudieron al papa Alejandro VI que, por ser español de nacimiento, estaba en buenas disposiciones con relación a ellos, y el mis mo año obtuvieron una bula que otorgaba a España todos los territorios situados ción leguas al oeste de los -- Azores y de las Islas de Cabo Verde, obteniendo con - ello una magnífica victoria diplomática. (11)

Portugal no se cruzó de brazos: "El rey Juan II elevó su correspondiente protesta que señaló el - comienzo de unas prolongadas negociaciones entre ambos países hasta que por fin pudieron llegar a un compro miso. En 1494, por el célebre tratado de Tordesillas, Juan reconocía los derechos de España sobre los paí-- ses de Occidente, aunque trasladando la línea de de--

11. Grimberg, Carl, loc. cit., tomo IV, p. 173.

marcación desde 100 a 374 leguas al oeste de las Islas Cabo Verde, reconociéndose como pertenecientes a la esfera de influencia de Portugal las tierras y mares situados al este de dicha línea".(12)

Como se observa, España y Portugal actuaron como actuó en su oportunidad Roma. No concedieron importancia alguna a los habitantes de los nuevos territorios, ni les dieron el trato de naciones que pudieran negociar con ellos en forma diplomática.

Con la Bula de Alejandro VI y el tratado de Tordesillas se quiso dar una apariencia de legalidad a la apropiación de los nuevos territorios.

Los cierto es que los europeos se apropiaron de América en virtud del derecho de conquista aceptado como legítimo en aquellos tiempos, más aún si se ejercía contra los pueblos infieles.

Estos derechos, que algunos podrán tener como ineficaces según las ideas modernas, recibieron la sanción del tiempo y se vieron robustecidos por una

12. Ibidem, p. 173.

posesión no interrumpida en el transcurso de tres siglos".(13)

Esto no era discutido políticamente ni en forma diplomática por los demás países europeos, que lo máximo que hicieron para allegarse de las riquezas de América fueron las patentes de corso y la piratería.

5. INDEPENDENCIA DE AMERICA, REPERCUSIONES DIPLOMATICAS.

La independencia de América (Hispana), tiene sus antecedentes en las ideas de la Revolución Francesa (1789), en la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y en la Invasión Napoleónica de España.

Arellano García hace una precisa síntesis de lo que para el Derecho Internacional significó la Revolución Francesa, de la que nos permitimos transcribir varios puntos:

1. "La Revolución Francesa desarrolló la idea progresista de la soberanía para atribuirle al pueblo

13. Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Problema Agrario en México", México, Edt. Porrúa, S.A. 1975 p. 36

y también para establecerla a favor de los demás pueblos integrantes de la comunidad internacional...

3. En los nuevos casos del Derecho Internacional se transformaron las ideas de la adquisición territorial. No bastaría en lo futuro la guerra de conquista, tendría que consultarse la voluntad popular a través de los plebiscitos para la adquisición territorial...

8. En la Revolución Francesa se encuentra el germen de un principio fundamental del Derecho Internacional: la libre autodeterminación de los pueblos..."(14)

Ya existían las bases teóricas y un pueblo las había aplicado (Estados Unidos de Norteamérica) con gran fortuna. Faltaba pues un pequeño impulso para que Hispanoamérica se independizara de la metrópoli.

La invasión napoleónica a España fue la circunstancia que dió fuerza a las ideas para que fueran realidad. Para la desobediencia de América con España se adujo que la abdicación de Fernando VII estaba viciada por la imposición de una fuerza extraña; "Esta funesta abdicación es involuntario; forzada, y como he-

14. Arellano García, loc., cit. pp. 51-52.

cha en el momento del conflicto es de ningún efecto -
contra respetabilísimos derechos de la nación. La des-
poja de la regalia más preciosa que le asiste. Ninguno
puede nombrarle soberano sin su consentimiento; y el -
universal de todos los pueblos basta para adquirir el -
reino de modo digno, habiendo legítimo sucesor del rey
que muere natural o civilmente".(15)

En fin, todas esas ideas, hechos y circunstancias
originaron la independencia de Hispanoamérica, con lo-
que surgieron a la vida nuevos estados, aparejado al -
problema de su reconocimiento por parte de los ya exis
tentes.

"Cuando México llegó a obtener su independencia -
de hecho, hubo de enfrentarse a problemas internaciona-
les que tenían como causa especial la ideología que di-
vidía al mundo; de acuerdo con ella fue preciso actuar.
En forma parecida a la división que presenciarnos en - -
nuestra época, el mundo europeo se dividía entonces en
dos tendencias principales, que podríamos denominar li-
berales y conservadores. La una representaba la ideolo
gía surgida de las revoluciones americana y francesa;

15. Moreno Daniel, "Derecho Constitucional Mexicano",
México, Edt. Pax-México, S.A., 1973 p. 42.

y la otra la continuación tradicional del viejo régimen la legitimidad y la preservación de éste en los gobiernos de aquellos países que habían sentido la influencia de las revoluciones".(16)

Independientemente de la renuencia de España a -- otorgar el reconocimiento a sus excolonias, éstas surgieron a la vida internacional, gracias también a que -- diversos países, entre los que podemos contar a los Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra y Francia, en tablaron relaciones con estos nuevos estados, virtud -- de sus necesidades políticas y económicas, verbigracia, la apertura de mercados.

"Las declaraciones de independencia tuvieron graves consecuencias en el mundo internacional, pues los nuevos países, de sello liberal, vinieron a reforzar -- a los europeos de esa ideología. Limitaron entonces el poder de la metrópoli española decadente que perdía su imperio. Y todavía abrieron automáticamente sus puertas al trato con las demás naciones, proyectaron comercios y los recibieron. Ahuyentaron además el único freno, -- aunque fuera ético, que había detenido hasta cierto --

16. Bosch García, Carlos, "Problemas Diplomáticos del México Independiente" UNAM, 1986. p. 7.

punto la entrada vigorosa del comercio europeo, sobre el inglés y el francés, en el continente. Así quedaron libres Francia e Inglaterra para dar forma legal a las relaciones ilegítimas en su mayor parte, que habían sostenido con Latinoamérica desde el siglo XVIII".
(17)

En capítulo por separado (el III), se relatarán en forma más detallada las peculiaridades del reconocimiento del estado mexicano, aunque históricamente se hable de reconocimiento de gobierno cuando se hace referencia a los primeros años del México Independiente, es claro que se refiere no al reconocimiento de gobierno. Esta diferencia se ve en el capítulo que sigue.

17. Bosch García, Carlos, "La Base de la Política Exterior Estadounidense", UNAM, 1986. pp.9-10.

CAPITULO II.

TEORIAS DEL RECONOCIMIENTO.

SUMARIO.

1. EL ESTADO. SUS ELEMENTOS. 2.- RECONOCIMIENTO DE ESTADOS. 2.1.- ASPECTO JURIDICO Y POLITICO DEL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS. - 2.2.-TEORIA CONSTITUTIVA. 2.3.- TEORIA DECLARATIVA 3.- RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS. 3.1.- DOCTRINA TOBAR. 3.2.- DOCTRINA BETAN COURT. 3.3.- DOCTRINA ESTRADA. 4.- POSTURA DE LAS NACIONES UNIDAS.

1.- EL ESTADO. SUS ELEMENTOS.

Se ha hecho una breve referencia en el capítulo anterior, a la manera en que fue evolucionando el término Estado, hasta llegar al concepto moderno que del mismo tenemos, pero consideramos conveniente hacer no tar, antes de entrar de lleno al estudio del Estado - como el ente jurídico y supremo de un pueblo, las dife rentes acepciones que del mismo se tienen. La palabra- Estado proviene del latín "status", que significa la - condición del ser o estar de las personas o cosas.

Etimológicamente, la palabra Estado fue empleada para expresar un estado de convivencia de una comunidad conforme a la ordenación de la misma, en un momento determinado.

Gramaticalmente, el vocablo Estado tiene diferentes acepciones, por ejemplo, "situación en que está una persona o cosa -orden, clase, jerarquía y calidad- de las personas que componen una nación o pueblo -clase o condición a la que está sujeta la vida de cada - - cuerpo político de una nación - proporción de un terri torio federal cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidas en ciertos asuntos al gobierno

federal..."(1)

Para los efectos del presente estudio, es necesario analizar las diferentes definiciones que de la palabra Estado se conocen en la actualidad.

Como ya hicimos notar, los griegos llamaron al Estado "polis" que identificaban con ciudad; lo que para los romanos denominaban "civitas".

El Estado para Platón "es un todo que comprende y unifica a todas las manifestaciones de la vida de los individuos. Su poder y autoridad son ilimitados como ilimitada es su competencia para promover la felicidad de todos".(2)

En tanto que para Aristóteles el Estado "es una alianza transitoria hecha entre los individuos con el propósito de realizar un fin particular, predeterminado, sino una alianza necesaria, temporalmente estable, una unión orgánica perfecta cuyo fin es la virtud y la felicidad de todos los hombres".(3)

1. Diccionario Enciclopédico La Fuente, Edit. Sopena, Barcelona, España, p. 542.

2. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo X, p. 837.

3. Ibidem. p. 837.

Para George Jellinek, el Estado es la corporación formada por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.

En consideración de Bodino el Estado es un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón.

Para Groppali, citado por la doctora Aurora Arnafz Amigo, considera que "el Estado es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representado éste en el gobierno".(4)

En opinión de Eduardo García Maynes, el Estado... "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio".(5)

De los conceptos clásicos aportados por Aristóteles y Platón como de los internacionalistas modernos a que se ha hecho mención, se desprenden dos puntos fun-

4. Arnafz Amigo, Aurora, "Soberanía y Potestad", UNAM, México, 1980 p. 124

5. Maynes García Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho" Edt. Porrúa, S.A. México, 1949. p.109.

damentales:

a).- El Estado es el resultado de la tendencia del hombre a vivir en sociedad, la cual se encuentra en un territorio que le sirve de asiento permanente, - que tiene un poder supremo, es decir soberano en el - ámbito interno, que se identifica con el orden jurídico creado y aplicado por el poder estatal.

b).- Que invariablemente dichas definiciones engloban a los cuatro elementos tradicionales como son: población, territorio, gobierno y soberanía.

Para comprender de manera objetiva a tales elementos, vamos a hacer referencia a lo que al respecto nos dice el doctor Carlos Arellano García.

Para este tratadista, la población la denomina el elemento humano nacional, en atención a que la población tiene también habitantes extranjeros, pero éstos no forman la esencia del Estado.

Al territorio le llama, el elemento geográfico, ya que abarca al espacio terrestre, al espacio marítimo y al espacio aéreo; este elemento es el que delimita el ámbito de validez del orden jurídico.

Al gobierno lo identifica como el elemento político en base a que es el ente que ejerce el poder dentro del Estado; pero el ejercicio de este poder no es arbitrario en nuestra legislación tiene su fundamento en el artículo 39 constitucional.

Por último, a la Soberanía la denomina el elemento jurídico, este es el más importante porque coordina a los demás a fin de darle unidad al Estado.

Por lo expuesto, consideramos que se está en posibilidad de decir que el Estado es la máxima organización jurídico-política de un pueblo, que goza dentro de los límites de su territorio de la libertad de autogobierno, y de autonomía frente a las demás naciones.

2: RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.

2.1. ASPECTOS JURIDICO Y POLITICO DEL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.

A fin de poder proporcionar una definición concreta sobre ésta Institución del Derecho Internacional, creemos conveniente primero, discernir la naturaleza de esta figura, lo que implica hacer algunas consideraciones sobre las corrientes de pensamiento que-

existen en esta materia.

Eminentes tratadistas se inclinan en afirmar que el reconocimiento de Estados posee naturaleza política argumentando que un Estado para obtener la calidad de tal, debe ser reconocido por los demás Estados - miembros de la comunidad internacional; semejante - afirmación conlleva a considerar que la capacidad de un Estado como sujeto de Derechos Internacionales está supeditado a la voluntad de los demás Estados, - quienes en uso de una facultad discrecional no sujeta a normas lo otorgarán según lo consideren conveniente, de ahí que afirmen, que el reconocimiento de Estados posee naturaleza política. (Sobre esta base se - finca la teoría constitutiva del reconocimiento de Estados, de la cual hablaremos más adelante).

Sobre el carácter discrecional del reconocimiento asevera Charles Rousseau citado por el Lic. Carlos Arellano García, lo siguiente:

"El reconocimiento es un acto libre, expresión de una voluntad soberana, lo que quiere decir que el Estado reconoce cuando lo juzga oportuno. Por el solo hecho de ser Soberano, todo Estado tiene absoluta libertad de entrar, o no, en relaciones internacionales

con otra colectividad, aún cuando esta tenga la condición de Estado. De ello resulta: a) que en caso de secesión o separación, casi siempre es el Estado que ha sufrido la desmembración o escisión el más reacto, e incluso el último en reconocer al Estado que se ha formado a sus expensas; un Estado puede, pues obstinarse en negar a otro la calidad de tal, cualquiera que sea el número de Estados miembros de la comunidad internacional que le hayan reconocido; b) Inversamente y aquí la arbitrariedad llega a su colmo se ha visto como las mismas potencias que se niegan a reconocer un Estado en casos en que realmente existe, lo reconocen, en cambio, en ocasiones en que no existe; el mentís a la realidad no puede ser más absoluto".(6)

El propio autor Carlos Arellano García, opina sobre la discrecionalidad del reconocimiento lo siguiente:

"En concepto nuestro lo único que puede quitar al reconocimiento el carácter de discrecional, como una manifestación de la Soberanía del Estado reconocedor, es que se preparen normas internacionales referentes al reconocimiento y que sujetaran a los Esta-

6. Arellano García, Carlos op. cit. p. 385.

dos a un reconocimiento obligatorio".(7)

Para refutar a esta tesis política del reconocimiento de Estados, otros autores parten de la idea de que el nacimiento de un Estado, es una cuestión de hecho independiente del reconocimiento que de él hagan los otros Estados; pues un Estado existe como miembro de la comunidad sujeto del Derecho Internacional cuando reúne todos los atributos o elementos que en su oportunidad mencionamos, (esta corriente de pensamiento es la base de la teoría declarativa a la que también haremos mención más adelante).

Sobre la tesis legalista del reconocimiento, coincidimos con el internacionalista César Sepúlveda que dice al respecto:

"...el hecho de sostener que el Estado puede ser miembro de la comunidad y sujeto de Derecho Internacional sin que precise el asentamiento de las demás potencias, ya es admitir la existencia de un sistema objetivo de Derecho al cual el nuevo ente debe su ser".(8)

7. Ibidem.

8. Sepúlveda César, Teoría y Práctica del Reconocimiento de Gobiernos, México, UNAM, 1974. p. 17.

Es verdad, la existencia de una formación política que reúne los atributos de un Estado no puede estar sujeta a la voluntad de los miembros de la familia internacional; porque sería tanto como negar la existencia misma del derecho, al dejar al arbitrio de esa comunidad el producto de un fenómeno político social llamado Estado, y que demuestra además, la voluntad de cumplir las obligaciones inherentes y respetar el derecho, por lo que los demás Estados tienen el deber con relación a la paz de la comunidad internacional de establecer relaciones normales con el nuevo Estado. Este deber proviene de la necesidad de asegurar la paz internacional y el imperio del orden jurídico de la comunidad de naciones.

Hasta el momento únicamente nos hemos ocupado de la naturaleza del reconocimiento sin dar una definición al respecto, por lo que consideramos conveniente antes de dar nuestra definición, transcribir algunos que la doctrina nos proporciona.

El Maestro César Sepúlveda nos dice: "El reconocimiento de Estado, en su acepción más correcta, significa admisión dentro de la familia de naciones. Significa que el Estado reconocido desempeña su justo y adecuado papel en la comunidad internacional y significa-

al mismo tiempo que el Estado reconocido se considera apto y capaz para desempeñar tal papel!(9)

Nos sigue diciendo este autor, "que el reconocimiento de Estado es el acto por el cual las demás naciones miembros de la comunidad internacional se hacen sabedoras, para ciertos efectos, que ha surgido a la vida internacional un nuevo ente".(10)

Para Hans Kelsen, el reconocimiento del Estado no depende de la voluntad de los otros, sino de una norma jurídica general de derecho internacional: existe un Estado cuando se establece un poder independiente de dominación sobre hombres que habitan un territorio..." (11)

En tanto que para el profesor Modesto Seara Vázquez, el nacimiento de un Estado es una cuestión de hecho independiente del derecho.

De los anteriores conceptos se concluye que reconocimiento es el procedimiento por medio del cual nue-

9. Sepúlveda, César, "Derecho Internacional Público," México, Edit. Porrúa, S.A. 1984. p. 253

10. Sepúlveda, César, "Teoría y Práctica del Reconocimiento de Gobiernos, op. cit. p. 3

11. Enciclopedia Jurídica Omba. Tomo XXIV, p.90.

vos Estados ingresan a la Comunidad Internacional a --
fin de gozar plena e ilimitadamente de los derechos que
como tal otorga el Derecho Internacional; verbigracia--
la inmunidad ante Tribunales extranjeros y la Inviolabi-
lidad de su territorio.

También observamos que esta Institución del Recono-
cimiento posee un doble aspecto:

1.- Jurídico, en virtud que es un medio para ele-
var un hecho a la categoría de derecho.

2.- Político, porque manifiesta un acto faculta-
tivo y discrecional de los Estados, para tratar en un
plano de igualdad a la nueva entidad y de establecer -
relaciones con ella.

El reconocimiento puede ser expreso o tácito. El
expreso se subdivide en:

a).- Individual: Es aquel que emana del gobierno
por ser éste el representante del Estado en el ámbito
Internacional; se presenta por un acto unilateral o -
bien por tratados.

b).- Colectivo: Consiste en la firma o adhesión

de un tratado plurilateral por un Estado nuevo. Es una forma poco usual, sin embargo, en la práctica ya existe un precedente, como es el caso del tratado de Berlín, por medio del cual se reconoció a los Estados de Bulgaria, Rumanía y Montenegro.

También un reconocimiento colectivo resulta de la admisión de un nuevo Estado en los organismos internacionales.

El reconocimiento tácito, se presenta cuando el Estado que va a reconocer actúa de tal manera, que se observa la voluntad de tratar al nuevo Estado en un plano de igualdad.

2.2. TEORIA CONSTITUTIVA

Existen en materia de Reconocimiento de Estado dos grandes teorías:

- a) Teoría Constitutiva.
- b) Teoría Declarativa.

Por cuestión de orden nos ocuparemos primero de la Teoría Constitutiva.

En términos generales, varios tratadistas han de

finido a la Teoría Constitutiva a aquella que conside
ra que un nuevo Estado no se convierte en sujeto de de
recho internacional, sino por obra del reconocimiento-
que de él hacen otros Estados.

Del análisis de esta definición se desprenden las
observaciones siguientes:

a.1.).- Es un acto individual, porque cada Esta-
do actúa por su propia cuenta sin preocuparse de lo -
que hagan los demás y sin ajustar su actitud a la de -
la nueva Entidad.

a.2.).- Es un acto discrecional, porque es libre
expresión de una voluntad soberana que hace reconoci--
miento cuando lo juzga oportuno.

a.3.).- Es un acto que puede afectar diversas mo-
dalidades puesto que el reconocimiento puede hacerse a
términos o condicionalmente, y

a.4.).- Es un acto creador o atributivo, porque el
Estado al que se le otorgue el reconocimiento, sólo --
existe en cuanto y en la medida en que se concede el -
reconocimiento.

En síntesis, a esta teoría se le puede identificar como ya lo dijimos antes poseyendo naturaleza política, ya que está supeditando la personalidad del Estado como sujeto de derecho internacional, a la voluntad omnipotente y soberana de los Estados que ya formaban parte de la Sociedad Internacional. Estos fueron los principios de la doctrina clásica de fines del siglo XIX.(12)

2.3. TEORÍA DECLARATIVA

Vamos a tomar como ejemplo la definición que de esta Teoría nos da el Profesor César Sepúlveda; la tesis declarativa afirma que el reconocimiento no trae a la existencia jurídica a un Estado que existía antes, sino que, donde quiera que un Estado existe con sus atributos, se convierte de inmediato en sujeto de derecho internacional, indiferentemente de la voluntad de los otros Estados.(13)

Esta teoría se inspira en la idea de que cuando aparece un Estado nuevo las demás potencias deben reconocerlo, siempre que tenga una población estable, un territorio delimitado y un gobierno con autoridad sufi

12. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV, p. 91

13. Sepúlveda, César, op. cit. p. 16

ciente para mantener el orden. El Estado existe por el sólo hecho de haber reunido cierto número de elementos constitutivos, no pudiendo depender su existencia de una investidura exterior que se limita a registrar un fenómeno social ajeno a ella. En otras palabras cuando el Estado existe de hecho, existe de derecho, independientemente del asentamiento de los terceros Estados. A esta corriente de pensamiento se le encuentra naturaleza jurídica.

La Convención de Montevideo de 26 de diciembre de 1933, sobre derechos y deberes de los Estados, recogió la Tesis Declarativa al afirmar que la existencia jurídica del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados.(14)

Existe también materia de Reconocimiento de Estados, una corriente mixta de ambas teorías, que considera que el reconocimiento de Estados es declarativo en relación con determinados derechos mínimos de existencia, pero constitutivo en relación con derechos más específicos.

A esta corriente pertenece Vedross, según se des-

14. Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público" México, Edit. Porrúa, S.A., p. 97.

prende de las apreciaciones que da al respecto.

Señala este autor que en la práctica internacional se presentan dos momentos; primero la comprobación, por parte del Estado que reconoce, que se ha impuesto un nuevo ordenamiento independiente con perspectivas de duración; y la iniciación de relaciones oficiales con el nuevo Estado. El primer acto es declarativo y el segundo constitutivo. (15)

Para finalizar el estudio sobre este tema vamos a hacer referencia a lo que el maestro César Sepúlveda nos dice sobre estas Teorías:

"...La Teoría Constitutiva es en verdad una prolongación de la doctrina positivista del Derecho Internacional, y, por tanto, el pasado prestigio de que se gozó la teoría es el resultado concomitante de la gran boga que tuvo el positivismo, que sostenía las bases consensuales del Derecho de Gentes". (16)

Nos sigue diciendo este autor:

"...en la Teoría Declarativa del Reconocimiento-

15. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV. pp. 91 y 92

16. Sepúlveda, César, op.cit. p.17.

de Estados se advierte un resquicio por el cual se --
cuela un tanto la posibilidad de considerar el recono-
cimiento como poseyendo esencia jurídica..."(17)

Finalmente nos dice este autor "... el reconoci-
miento de Estados es al mismo tiempo la declaración de
un hecho y la expresión de entrar en relaciones con la
potencia reconocida, que traduce la voluntad del Esta-
do que reconoce de tratar de una manera determinada a
la nueva entidad".(18)

3. RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

Como ya se indicó en el momento oportuno el go-
bierno es el elemento político del Estado, por lo que-
cuando éste es reconocido, implica además el reconoci-
miento de aquél. Empero, el problema del reconoci-
miento de gobiernos se presenta cuando dicho gobierno toma
el poder mediante la ruptura del orden constitucional-
y hay que determinar entonces, si los demás Estados se
encuentran obligados a otorgar el reconocimiento a ta-
les gobiernos como representantes de ese Estado, en las
relaciones jurídico internacionales.

17. Ibidem. p. 18.

18. Ibidem.

A este respecto la doctrina considera, como en el caso del reconocimiento de Estados, existen dos -- posturas:

1.- La de los que sostienen que el reconocimento de gobiernos es sólo un acto político y que existe libertad para que el Estado lo conceda o lo rehúse.

2.- La de aquéllos que afirman que tal reconocimiento posee un substratum jurídico y que, por ende - puede hablarse de un derecho del nuevo gobierno a ser reconocido y un derecho correlativo de los Estados para reconocerlo.

En relación a los de la primera postura, que sostienen al reconocimiento como acto discrecional o facultativo, es que el reconocimiento de un gobierno no es sino la significación de la voluntad de entrar en relaciones diplomáticas con el nuevo régimen y por -- tanto se trata de un acto político del Estado, es decir equiparan el reconocimiento del gobierno al mantenimiento o reanudación de relaciones diplomáticas. Manifiestan además para reafirmar su posición que el reconocimiento debe ser político porque lo imparte el sector político del Estado.

Uno de los máximos exponentes de la segunda postura, es Lauterpacht, citado por Eduardo Jiménez de Arechaga, quien refuta con sagacidad la naturaleza política de la Institución que comentamos; para empezar manifiesta que en ninguna parte se encuentra que un Estado haya negado o concedido el reconocimiento a un gobierno basado en su libre albedrío o en su libérrima voluntad, ya que siempre han tenido lugar fundadas en una regla objetivo de capacidad, en un apego a requisitos, siempre de acuerdo con una norma más o menos general, por ejemplo la aquiescencia de la voluntad popular, (que fue la base de la doctrina Jefferson, a la cual nos referiremos más adelante), el deseo y la capacidad de cumplir las obligaciones internacionales. Con esto da testimonio del carácter jurídico de la Institución.

El mismo Lauterpacht, considera que no obstante que el reconocimiento se imparte por el poder político del estado, no es fundamento válido para equiparar al reconocimiento como acto político, ya que se aplica de recho internacional por lo tanto la aplicación de normas de derecho no es un acto político.

Finalmente este autor manifiesta que el admitir que la concesión o la rehusa del reconocimiento de una autoridad que reclama ser el gobierno de un Estado, co

mo acto de discreción política, sería conceder que algunos aspectos vitales del derecho internacional, que se gobiernan normalmente por el derecho, están sujetos a los vaivenes de la arbitrariedad y a las circunstancias cambiantes de la oportunidad política.(19)

No obstante los argumentos válidos de la tesis legalista del reconocimiento de gobierno, la práctica internacional demuestra que predomina la doctrina que lo sostiene como acto político, porque al aplicarse esta institución a nuevos regímenes, sobre todo en América Latina, no se toman en cuenta criterios objetivos, tales como saber si dicho régimen representa realmente la voluntad del pueblo, y si puede continuar dirigiendo al Estado como un cuerpo colectivo legalmente responsable. Desgraciadamente la práctica es que países poderosos condicionan su reconocimiento a cambio de contraprestaciones, muchas veces lesivas para los nuevos gobiernos.

La importancia de la doctrina del reconocimiento de gobiernos es la de saber si el derecho internacional general obliga o no a examinar el modo en que el gobierno ha llegado al poder, con el propósito de es-

19. Jiménez de Arechaga, Eduardo "Reconocimiento de Gobiernos" Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Montevideo, 1947. p.38

tablecer si es o no el verdadero gobierno del Estado, afrontar los principios de legalidad y efectividad y ver cual de los dos es el principal, a fin de continuar con las relaciones habituales de intercambio con el nuevo gobierno, por lo que vamos a hacer referencia a lo que es un gobierno de iure, gobierno de facto y reconocimiento de iure y reconocimiento de facto.

Todo gobierno se caracteriza por el hecho de ejercer el poder público sobre la generalidad de las personas y cosas que se hayan en un determinado territorio, encontrando que gobierno de iure es aquel que emana de un orden jurídico imperante en el país; pero éste en circunstancias especiales puede ser reemplazado por un gobierno de facto, que es una autoridad pública implantada fuera de las reglas preestablecidas. El reemplazo puede ser por la fuerza, es decir por una revolución o por un golpe de estado, o bien, porque habiendo desaparecido los titulares del gobierno de iure y no previendo la organización institucional quienes serán sus sucesores legales, o impedidos éstos de asumir el poder, se improvisa de hecho una autoridad pública para regir mientras llega la posibilidad nuevamente al gobierno de iure.

Se advierte entonces, que gobiernos de iure como

ya dijimos anteriormente es aquél que su autoridad deriva de las normas constitucionales fielmente observadas, y gobierno de facto es aquel que se constituye prescindiendo del mecanismo legal y que se mantiene en proporción a su fuerza.

La Historia ha dado testimonio de que en el mundo no existe gobierno, con excepción del Japón, que derive su autoridad de una manera u otra de medios extraconstitucionales, o que presuman que su autoridad descienda de una línea ininterrumpida de gobiernos legítimos.

Los problemas políticos, económicos y sociales que ha vivido y vive la humanidad, son el principal motivo del surgimiento de nuevos regímenes y por ende el impulso de la práctica a la Institución del Reconocimiento.

Existen dos formas de reconocimiento:

- 1.- Reconocimiento de facto.
- 2.- Reconocimiento de iure.

Recién instalado un nuevo régimen, es difícil determinar si llena o no los requisitos de estabilidad y responsabilidad requeridos por el Derecho Internacional, al mismo tiempo y por exigencias generalmente de

orden comercial o político, el Estado que necesita - - mantener con el nuevo gobierno relaciones constantes y más estrechas que aquellas que autoriza la teoría de - los actos que no alcanzan a constituir reconocimiento, aún cuando dicho Estado no se quiere comprometer de ma nera definitiva, ni tampoco desaprovechar la oportuni- dad que le brinda la situación de no reconocimiento pa ra obtener seguridades acerca del cumplimiento de obli- gaciones internacionales por parte de las autoridades- revolucionarias.

Como solución a este dilema de intereses, la prác- tica ha proporcionado una modalidad que se le ha llama- do reconocimiento de facto. Este reconocimiento es el que un Estado proporciona a un nuevo gobierno en forma provisional, limitado pero que le permite establecer - vínculos de diversa índole y que además lo utiliza co- mo arma en su favor para el caso de que desee conceder el reconocimiento definitivo, es decir, de iure.

Como el reconocimiento de iure es más completo, - denota la importancia política que representa para el gobierno objeto del reconocimiento de facto que con - posterioridad se le otorgue el reconocimiento de iure.

Esta figura de reconocimiento de facto sólo se -

justificarla cuando en verdad respondiera a dudas serias sobre los caracteres de efectividad y responsabilidad del nuevo gobierno, puesto que su utilización - únicamente se presta al abuso del poder de reconocer, con el objeto de ejercer presión sobre las nuevas autoridades evitando todos los inconvenientes de la situación del no reconocimiento total.

Desde luego que la diferencia entre reconocimiento de facto y de iure no radica, en el que de iure sea completo o implique relaciones diplomáticas plenas y normales y el de facto sea provisional y previo de iure, en razón de las consideraciones siguientes.

Efectivamente desde un primer punto de vista se ha afirmado que la diferencia radica en que el reconocimiento de facto es provisional y con reservas, en tanto que el de iure es pleno y definitivo, pero también se ha sostenido que aquel reconocimiento mantiene al nuevo gobierno bajo condición del cumplimiento de determinados requisitos o bajo término.

No es la condicionalidad o la provisionalidad la nota característica del reconocimiento de facto, ya que en la práctica internacional se ha demostrado en ellos que se han impuesto condiciones al reconocimiento

de iure.

Algunos tratadistas manifiestan que la importancia de la práctica de esta Institución, depende si el reconocimiento de facto es efectivamente un reconocimiento, esto es, si la concesión de un reconocimiento de facto se condiciona a la presencia de ciertos requerimientos de integridad estatal, de capacidad gubernamental que exige el derecho de gentes; porque dicen si el reconocimiento de facto es reconocimiento, entonces no puede ser condicionado, porque no puede retirarse en tanto se hayan satisfecho y se sigan satisfaciendo los requerimientos citados. Ahora bien, si el reconocimiento de facto, no es reconocimiento, entonces no puede ser condicional, porque no puede retirarse. Si el reconocimiento es de facto o de iure, hay evidencia sobre la existencia del gobierno que se reconoce, no es capaz de retiro. En tanto que si es solo manifestación de relaciones amistosas, es revocable a voluntad en ambos ca sos.

Por otro lado, otros autores tratan de encontrar la diferencia en la duración del nuevo régimen, pero tampoco esto basta para encontrar la diferencia. Un gobierno reconocido de iure puede durar corto tiempo, en cambio uno de facto puede establecerse definitivamente.

Tampoco existe fundamento para hacer la diferencia en la constitucionalidad o inconstitucionalidad del régimen a reconocer porque el reconocimiento implica únicamente considerar requisitos de derecho internacional no a normas de organización interna.

Después de las consideraciones a las que se ha hecho mención, podemos concluir que no existe una diferencia concreta entre ambas formas de reconocimiento, por lo que el reconocimiento de facto es solamente un matiz del proceso de reconocimiento, figura que debería desaparecer para evitar la obtención de ventajas indebidas y el regateo político por parte del Estado que otorga este tipo de reconocimiento.

Para finalizar vamos a señalar brevemente los efectos del reconocimiento, en que se establece una representación indiscutible para la realización válida de los actos internacionales.

Otro efecto es que entre el Estado que otorga y el que recibe el reconocimiento, puede celebrar tratos internacionales.

Otro más, es aquel que el Gobierno reconocido puede hacer valer ante los Tribunales del Estado que lo reconoce, los derechos de una inmunidad de jurisdicción.

dicción lo que significa que el gobierno reconocido no estará sometido a los Tribunales del Estado que -- otorga el reconocimiento.

Otro efecto que se deriva es que se implantan de inmediato la representación diplomática recíproca, mediante envío y recepción mutuos de Antes Diplomáticos.

También el gobierno reconocido puede exigir el cumplimiento de deberes contenidos en tratados internacionales que sean a cargo del estado que otorgó el reconocimiento.

Un efecto más, es aquél que el gobierno reconocido tiene la facultad de hacer reclamaciones como actor en un procedimiento judicial instaurado en Tribunales del Estado que proporciona el reconocimiento.

Asimismo, el gobierno reconocido tiene facultad de ocupar los edificios sede de la legación en el país que ha concedido el reconocimiento, también tomar posesión de los archivos diplomáticos y de retirar fondos pertenecientes al país que representa el gobierno reconocido.

3.1. DOCTRINA TOBAR.

Antes de iniciar el análisis de la Doctrina To-
bar, consideramos conveniente hacer una breve referen-
cia a la Doctrina Jefferson y a la Doctrina Wilson, -
con la finalidad de establecer los lineamientos sobre-
los cuales se ha desarrollado la diplomacia Norteameri-
cana en materia de reconocimiento de gobiernos, y los
efectos que ha producido en sus relaciones con los paí-
ses latinoamericanos.

Se le denomina Doctrina Jefferson al pronuncia- -
miento hecho por Tomás Jefferson en su carácter de Se-
cretario de Estado de los Estados Unidos de Norteaméri-
ca, en carta dirigida a Morris Ministro en París, de fe-
cha 7 de noviembre de 1792 con motivo de la caída del -
monarca y la instauración de la primera república en -
Francia, en cuya carta en su parte medular decía:

"No podemos negar a ninguna Nación el derecho so-
bre el cual reposa nuestro propio sistema político, se-
gún el cual cada pueblo puede regirse de acuerdo con la
forma de gobierno que le plazca, puede cambiarlo según-
su voluntad y puede realizar sus transacciones con las
naciones extranjeras que por medio de cualquier órgano
que estime conveniente, ya sea un rey, una convención,-
una asamblea, un comité, un presidente. Cualquier otro-
que puede elegir. La voluntad de la nación es la única

cosa esencial que debe considerarse".(20)

La base de la Doctrina Wilson se encuentra en el discurso pronunciado por el entonces presidente del vecino País del Norte el día 11 de marzo de 1913 en el que estableció:

"La cooperación sólo es posible cuando está sostenida en todo momento por el proceso ordenado del gobierno justo que se funda en el derecho, no sobre la fuerza arbitraria o irregular. Mantenemos, como estoy seguro que los líderes de los gobiernos republicanos mantienen donde quiera, que el gobierno justo reposa en el consentimiento de los gobernados, y que no puede haber libertad sin el orden basado en el derecho y sobre la conciencia y la aprobación públicas. Veremos que tales principios constituyen la base del intercambio mutuo, y respeto y ayuda mutuos entre las repúblicas hermanas y nosotros. El desorden, las intrigas personales y el desafío de los derechos constitucionales debilitan y desacreditan al gobierno. No tenemos simpatía por quienes buscan detentar el poder gubernamental para su ambición o interés personal..., no puede haber paz estable y duradera en tales circunstancias. Como amigos preferimos aquellos que actúan en interés de la

20. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, ob.cit. T.I. p.401.

paz y del honor, que protegen los derechos privados y respetan los límites de la disposición constitucional".
(21)

Si analizamos con detenimiento la doctrina Jeffersoniana observamos que es una forma primitiva de la corriente democrática frente al legitimismo dinástico, al permitir el reconocimiento de gobiernos de facto cuando tienen el respaldo de la voluntad popular. En cambio, la doctrina Wilson, se basa en una política totalmente intervencionista en los asuntos internos de los Estados, al obstaculizar el derecho de los pueblos a la revolución. Esta doctrina ha sido la base de la política estadounidense desde 1913 hasta nuestros días y cuyo antecedente se encuentra en la doctrina Tobar a la que nos referimos a continuación.

Motivado por las continuas guerras internas que mantenían inestables a los países latinoamericanos, a fines del siglo pasado y principios del actual, el doctor Carlos Tobar, ministro de relaciones exteriores del Ecuador, en un mensaje dirigido el 15 de marzo de 1907 al consul de Bolivia en Bruselas, en cuyo texto estableció:

"Las repúblicas Americanas por su buen nombre y-

21. Ibidem pp. 403-404.

crédito aparte de otras consideraciones humanitarias y altruistas, deben intervenir, de modo indirecto en las decisiones internas de las repúblicas del continente. Esta intervención podría consistir, a lo menos, en el no reconocimiento de gobiernos de hecho surgidos de revoluciones contra la constitución".(22)

Como podemos apreciar, la doctrina Wilson fue una réplica de la doctrina Tobar. En ambas se destaca el legitimismo constitucional, y la negación total de los pueblos a los cambios de sistema de gobierno y por ende a la indefensión en contra de los malos gobernantes.

3.2. DOCTRINA ESTRADA

Se le conoce con éste nombre a los principios aportados por México, en materia de reconocimiento de gobiernos, contenidos en un comunicado que se dió a la prensa el día 27 de septiembre de 1930, a través del entonces-Secretario de Relaciones Exteriores, don Genaro Estrada. Dicho comunicado estableció lo siguiente:

"con motivo de los cambios ocurridos en algunos países de la América del Sur, el gobierno de México ha 22. Sepúlveda César, Teoría y Práctica del reconocimiento de Gobierno. Op.cit. p.73.

tenido necesidad una vez más, de decidir la aplicación, por su parte, de la teoría llamada del reconocimiento de gobiernos...México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que esta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a estas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia el gobierno de México se limita a mantener o a retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditadas en México, sin calificar ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar mantener o subsistir a sus gobiernos o autoridades".(23)

Esta doctrina se le puede considerar como una respuesta a las agresiones de que fue objeto nuestro país, con motivo de los regímenes surgidos sin apego al orden constitucional, a finales del siglo pasado y principios del actual, como veremos en su oportunidad.

23. Ibidem. pp.75-76.

3.3. POSTURA DE LAS NACIONES UNIDAS.

En cuanto al reconocimiento de gobiernos, tema -- tan debatido en la teoría y la práctica, que en ocasiones se presta a chantajes, por parte de los Estados -- que han de otorgarlo, desde luego encubiertos, como -- fue el reconocimiento del Gobierno del General Alvaro Obregón, también las Naciones Unidas se han pronunciado, pero sin consecuencias trascendentales, esto es, -- deja a los Estados miembros la tarea de resolver sobre dicha cuestión.

Al respecto nos permitimos transcribir la resolución de 14 de diciembre de 1950, tomada de la obra de Carlos Arellano García:

"La Asamblea General, considerando que pueden presentarse dificultades con referencia a la representación de un Estado miembro en las Naciones Unidas y que hay un riesgo que se presenten decisiones contradictorias por sus varios órganos, considerando que es de interés para el buen funcionamiento de la organización -- que debiera existir uniformidad en el procedimiento -- aplicable cuando más de una autoridad pretende ser el gobierno con títulos para representar a un Estado miembro de las Naciones Unidas y esa cuestión llega a ser-

motivo de controversia en las Naciones Unidas en el - -
cual pueden mejor considerarse los puntos de vista de -
todos los Estados miembros en temas que afectan el fun-
cionamiento de la Organización como un todo, 1) reco--
mienda que cuando más de una autoridad pretenda ser el
gobierno con títulos para representar a un Estado miem-
bro en las Naciones Unidas y esa cuestión llega a ser-
motivo de controversia en las Naciones Unidas, la cues-
tión será considerada a la luz de los Propósitos y Prin-
cipios de la Carta y las circunstancias de cada caso;
2) recomienda que, cuando cualquiera de esas cuestiones
se presente será considerada por la Asamblea General, -
por la Comisión Interina, si la Asamblea General no es-
tá en sesión; 3) recomienda que la actitud adoptada por
la Asamblea General o su Comisión Interina relacionada
por esa cuestión deberá tomarse en consideración por -
otros órganos de las Naciones Unidas y por los organ^{is}-
mos especializados; 4) declarar que la actitud adoptada
por la Asamblea General o su Comisión Interina relativa
a tal cuestión no deberá en si misma afectar individual-
mente las relaciones directas de los Estados miembros-
con el respectivo Estado..."(24)

Lo anterior, a nuestro juicio, demuestra el no -
querer inmiscuirse en una cuestión que pueda afectar a

los miembros que integran las Naciones Unidas en forma individual, como textualmente se observa en la recomendación 4) transcrita.

Al respecto expresa Max Sorensen: "Las discusiones que se realizaron en la Asamblea General y la Decisión tomada por ella, revelan la renuencia de la mayoría de los miembros a renunciar a la prerrogativa del reconocimiento como determinante de su respectiva posición sobre la representación. La Asamblea General se contentó con la adopción de una resolución del 14 de diciembre de 1950 (Res. 396.V.), en la cual recomendó que el problema debería considerarse a la luz de los propósitos y circunstancias de cada caso y que sin tratar de quitar la decisión de las manos de cada órgano, la actitud adoptada por la Asamblea General...debería tomarse en consideración en los otros órganos de las Naciones Unidas y en los Organismos Especializados".(25)

El reconocimiento de gobiernos, como se ve, sigue siendo materia de arduas negociaciones.

25. Sorensen, Max, "Manual de Derecho Internacional Público", México, Fondo de Cultura Económica, 1977, p.291

CAPITULO III.

RECONOCIMIENTO DE MEXICO POR LAS POTENCIAS DEL SIGLO XIX.

SUMARIO.

1.- INTRODUCCION AL TEMA. 2.- RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MEXICO Y ESPAÑA. 3.- RELACIONES DIPLOMATICAS CON E.E.U.U. 4.- RELACIONES DIPLOMATICAS CON FRANCIA. 5.- RELACIONES DIPLOMATICAS CON INGLATERRA. 6.- RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL GENERAL ALVARO OBREGON.

1. INTRODUCCION AL TEMA.

En este capítulo vamos a analizar el proceso que desarrolló México para que fuera reconocido como un Estado, esto es, admitido dentro de la comunidad internacional como sujeto apto y capaz para desempeñar tal papel.

Luego de su independencia, México, se encontró como una organización jurídica, con un poder de dominación delimitado en un territorio, es decir reunía los requisitos que los tratadistas modernos y contemporáneos cuentan como necesarios de un Estado.

Y si a esos hechos sumamos la tesis de la teoría declarativa del reconocimiento, encontramos que un Estado debe ser reconocido por las demás potencias si éste reúne cierto número de elementos constitutivos, por lo que no depende su existencia de una investidura exterior.

En este orden de ideas, desde que México se independizó de España y ésta no fue capaz de dominar a su antigua colonia, se constituyó en un Estado, con todas sus facultades y obligaciones consecuentes a su nueva calidad.

Visto de esta manera, podríamos adelantar, que -- desde 1821, México forma parte de la comunidad internacional, hecho cierto pero que merece analizarse con más detalle, en virtud que un ser no puede vivir aislado de sus congéneres, toda vez que necesita de ellos y él puede a su vez aportar algo, por mínimo que sea, es el caso de México, que surgió a la vida internacional y necesitaba de la ayuda de otros Estados y, más - que nada, que España garantizara que iba a respetar su independencia, para que ya en un clima de de paz y - - tranquilidad pudiera desarrollarse como pueblo.

A lo anterior a de agregarse el hecho psicológico que conlleva el reconocimiento, así como sus consecuencias. Por tal motivo, gran parte del siglo pasado, México realizó arduas e intensas negociaciones a fin de que fuera reconocido por las potencias de la época, en especial por la ptopia España, Estados Unidos, Francia e Inglaterra, por lo que en ese orden vamos a analizar las peculiaridades que revistieron tales actos por parte de dichos Estados.

2. RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MEXICO Y ESPAÑA.

El 30 de julio de 1821 arribó a las costas mexicanas el nuevo virrey don Juan O' Donojú, quien no - -

desconocía en absoluto el estado en que se encontraba la revolución.

"Verdad es que la posición excepcional en que se halló colocado O'Donojú por extremo delicada, y nadie en su lugar habría salido airoso de entre tan tremendas dificultades".(1)

Pero aún de la derrota quiso sacar provecho - - - O'Donojú, no para sí mismo, sino para la casa reinante en España. Es así como el 24 de agosto de 1821 celebra los llamados "Tratados de Córdoba", en representación de España, junto con Iturbide, por México, que son una ratificación del "Plan de Iguala".

En ambos se proclamaba la soberanía de la Nueva-España, respecto de la antigua, que en lo sucesivo se denominaría "Imperio Mexicano".

En el artículo III de los Tratados de Córdoba se invitaba al rey de España para gobernar el Imperio y - y subsidiariamente por renuncia o no admisión a diversos infantes de la casa reinante y en los últimos de - los casos al que las Cortes del Imperio Mexicano designa

1. Riva Palacio, Vicente y otros, México a través de los siglos, Tomo VI, Edt. Cumbre S.A. México, D.F. 18a. edición sin fecha, p. 347.

nasen. En tanto se nombraría una junta provisional gubernativa (artículos VI y VII.)

Se ha escrito que O'Donojú no tenía facultades para celebrar tratados, mucho menos para otorgar la independencia de la Nueva España, por lo que aún ya formaba la junta provisional, de la cual O'Donojú formaba parte, los españoles no se daban por vencidos y seguían en Veracruz y cobraban los derechos de aduana de las mercancías que entraban o salían por ese puerto.

España pensaba, ilusamente, que todavía podía dominar a sus colonias en América, por lo que no reconoció validez a los "Tratados de Córdoba" y en febrero de 1822 la comisión encargada del despacho de los asuntos de ultramar presentó un dictamen que en lo conducente dice:

"...se estimen por de ningún valor ni eficacia todos los tratados que se hayan celebrado entre los jefes españoles y gobiernos de América (SIC), que deben conceptuarse nulos según lo han sido desde su origen relativamente al reconocimiento de la independencia para que no estaban autorizados, ni podían autorizárseles sino por previa declaración de las Cortes".(2)

2. Ibidem, Tomo VII, p.61.

Previendo España la codicia de las demás potencias declaró que vería como actos inamistosos de los países a los que consideraba amigos, el hecho que reconocieran la independencia de las provincias españolas de ultramar.

Mientras tanto, el 3 de mayo de 1822, el ministro Herrera participó al de Colombia el reconocimiento de México respecto de la Independencia de Colombia.

Sobre esta cuestión, es importante señalar que ya desde esa época empezaron las dificultades de los países latinos respecto al reconocimiento de sus vecinos, como vemos a continuación.

Mediante nota fechada el 11 de octubre de 1821, el ministro de relaciones de Colombia, presentó a don Miguel Santa María como ministro de esa nación en México y al mismo tiempo felicita al Imperio por el próspero estado a que han llegado los negocios se refiere a la independencia.

Santa María, luego de un nutrido intercambio de notas con el ministro de México, en el que hace votos por la prosperidad de México y afirma que Colombia reconocería cualquier cualquier forma de gobierno bajo

las cuales se rigiera el Imperio, el 9 de agosto de 1822, dirige una nota al ministro Herrera en la que manifiesta que no tiene facultades para reconocer al Imperio de Iturbide. Esto nos recuerda el dicho de que, los peores enemigos son los de casa.

Volviendo a la cuestión de España, ésta dio visos de querer entablar negociaciones diplomáticas con México, pues mediante nota de 22 de enero de 1822, el general Echavarrí remitió oficio de comisionados españoles al Secretario de Relaciones, que entre cosas dice:

"...Las decenciones entre la nueva y la antigua España han sido objeto de las discusiones de las Cortes y de la atención del gobierno español que desean verlas terminadas por medio de una comunicación franca y amistosa entre los dos gobiernos. Para manifestar estos generosos sentimientos, para oír, admitir y transmitir a nuestro gobierno las proposiciones que se hagan sobre tan importante objeto, y para celebrar y concluir tratados provisionales de comercio, con el fin de que no se interrumpan las negociaciones mercantiles, mientras se consigue la deseada conciliación, se ha servido el rey nombrarnos comisionados cerca del gobierno establecido en la Nueva España".(3)

3. La Diplomacia Mexicana, Vol. I, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1910, p. 169.

El gobierno de México nombró comisionados a los generales Bravo y Victoria y se les dió como instrucciones, para celebrar tratados de comercio, que previamente se reconociera la independencia del Imperio Mexicano.

Celebraron varias reuniones en Veracruz, en las que ambas delegaciones externaron manifestaciones y sentimientos de paz y amistad, pero en todas, los españoles dieron evasivas para reconocer la soberanía del Imperio Mexicano y solo se comprometieron a formalizar un tratado provisional de comercio.

Pero ello era una forma infantil de no querer reconocer en derecho lo que de hecho ya existía, pues la sola circunstancia de mandar delegados a México entrañaba ya el deseo de entablar relaciones diplomáticas, amén que en sus credenciales, en el objeto de sus funciones se lee:

"...para presentarse a los diferentes Gobiernos que se hallan establecidos en las Américas Españolas, y oír y recibir las proposiciones que se les hicieran, para trasmitirlas a la Metrópoli, excepto aquellas que quitasen o limitasen a los españoles europeos y americanos residentes en Ultramar, la libertad de trasladar

y disponer de sus personas, familias y propiedades co
mo mejor les convenga".(4)

De lo anterior ya no se desprende prepotencia o -
ánimo de sojuzgar a una antigua colonia, sino el deseo
de proteger a sus nacionales y sus intereses, como co-
rresponde a todo Estado hoy en día.

Empero, las pláticas no llegaron a buenos resulta-
dos, pues el gobernador de San Juan de Ulua, aún en po
sesión española, realizó actos contrarios a la sobera-
nía de México, por lo que se rompieron las pláticas el
26 de septiembre de 1823.

En los años posteriores, en España se intrigaba -
para formar cuerpos expedicionarios que reconquista--
ran las colonias americanas. Pero también en España se
luchaba intensamente por lo contrario, pues sufrían -
presiones por parte de Inglaterra, Francia y Estados -
Unidos, en el sentido de hacerla sentir potencia de se
gunda y que si intentaba atacar a México, probablemen-
te saldrían derrotados e inclusive, México o Colombia-
invadiría la isla de Cuba, aún en poder de España.

En 1831, algunos estados sudamericanos y centro-
4. Ibidem. p. 294.

americanos hicieron grandes concesiones a España, con el fin de que ésta los reconociera.

"Ante estas actitudes, México se vió forzado a hacer una profesión de fe y establecer claramente sus principios para demostrar a sus convecinos que todo lo que no fuera reconocimiento por avanzado, sería una pérdida de tiempo, ya que a nada conducirían las treguas, ni cualquier otro arreglo que se hiciera".(5)

En 1833 murió Fernando VII y con él la influencia de los absolutistas.

En el primer lustro de los años treinta del siglo pasado, la economía de España estaba muy resentida y en las Cortes iba creciendo la idea del reconocimiento de los países americanos para que se reactivase el comercio.

Finalmente, luego de varios acercamientos de parte de los ministros españoles con los plenipotenciarios de México en Europa, se logró el reconocimiento de México por parte de España, por medio del "Tratado de paz y amistad entre España y la República Mexicana",

5. Bosch García, Carlos, Problemas diplomáticos del México Independiente, ob. cit. p. 158

firmado en Madrid el 28 de diciembre de 1836, por los señores Santa María por Mexico y José María Calatrava por España, aprobado por el Congreso de México el primero de mayo de 1837, que en su artículo primero dice:

"Su majestad la Reina Gobernadora de las Españas, a nombre de su augusta hija Doña Isabel II, reconoce como nación libre, soberana e independiente la República Mexicana...y su Majestad renuncia tanto por sí, como por sus herederos y sucesores a toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos estados y países".

El artículo 4o. específicamente se refiere a futuros tratos comerciales, que era lo que más afectaba a España, quien logró un artículo secreto adicional al tratado de paz y amistad, en el que ambos estados se comprometían a no permitir que en sus respectivos territorios o puertos se armasen expediciones ni fomentasen revueltas contra las posesiones recíprocas.

Es de observar que el reconocimiento de la soberanía de México por parte de España, fue el más importante, aunque el de los demás países, contando Estados Unidos, Francia, Inglaterra, la Santa Sede, etc., ya -

que le abría a México las puertas al comercio mundial, pues los demás países a pesar que ya habían otorgado su reconocimiento, por delicadeza hacia España no ejercían el comercio con las excolonias españolas, por no irritarla.

3. RELACIONES DIPLOMATICAS CON E.E.U.U.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que -- luego de su independencia, los Estados Unidos de Norte América, tuvieron como uno de sus principales objetivos el de extender su territorio a costa de quien fuera. En este caso, de las colonias españolas, que tan lejos estaban de su metrópoli.

Por ello, al surgir la lucha por la independencia de los países latinoamericanos, Estados Unidos los apoyó políticamente, aunque con las reservas del caso, to da vez que España todavía pesaba en la escena mundial.

Suena a un contrasentido el decir primero que su objetivo era extenderse a costa de los países latinos y al mismo tiempo los apoyara.

No hay tal, pues su apoyo fue con el fin de que las colonias hispanas se independizaran de España, pa-

ra luego aprovechar su natural desorganización y falta de peso a nivel mundial.

Viendo la debilidad de España en cuanto a no poder dominar las insurrecciones de sus colonias, el congreso estadounidense opinó en el sentido de reconocer la independencia "de facto" de América Latina, la oposición de los españoles era ya totalmente nula..., por lo tanto se consideraba evidente que todas éstas provincias no sólo se encuentran en pleno goce de su independencia sino que, teniendo en cuenta el estado de la guerra y otras circunstancias, no existe la más remota probabilidad de que pueda privárseles de ella".(6) Por lo que los nuevos gobiernos tenían el derecho a ser reconocidos por las potencias.

Es en ese momento y por razones de conveniencia política el no querer herir a España-, que Estados Unidos crea el concepto de "reconocimiento de facto o de hecho".

El derecho político de Norteamérica en reconocer la independencia de los países del sur dependía sólo de la situación del momento, teniendo que demostrar

6. Ibidem. pp.15-16.

que los pueblos antiguos dependientes de España eran ex
clusivamente soberanos dentro de sus propios límites te
rritoriales y por lo tanto independientes. No era tamp
co posible para Estados Unidos plantearse la pregunta -
de quien era el soberano legítimo en esos países, pues
de hecho eran competentes nada más que para tratar con
el poder que existía; la guerra civil establecía dos par
tidos independientes que siendo enemigos, no reconocía
un juez común; este era el caso de los partidarios de -
España, frente al que quería la independencia. Los es
tados extranjeros deberían considerarlos como naciones-
diferentes e independientes pues el tratarlos o conside
rarlos de otra forma equivaldría a intervenir en asun-
tos domésticos y negarles el derecho de manejar sus pro
prios negocios..."(7)

Independientemente de lo anterior, de hecho los -
Estados Unidos iniciaron negociaciones con México ten-
dientes a la conclusión de un tratado de amistad y co-
mercio entre ambas naciones, haciendo caso omiso de --
las protestas diplomáticas de España y así, el 18 de -
octubre de 1822 llegó al puerto de Veracruz Pinsett, -
suponemos que como observador, ya que en la carta del-
ministro americano Clay, dirigida a Iturbide, lo único

7. Ibidem. pp. 16-17.

que dice de Pinsett, es que desea estrechar lazos de amistad y que ha visitado América Meridional.(8)

Estados Unidos, en nota de 23 de abril de 1822 manifiesta que..."es la intención del Presidente conferir el nombramiento de Cónsul General de los Estados Unidos en México al Señor Wilcocks, luego que las relaciones públicas entre ambos gobiernos estén debidamente establecidas".(9)

A pesar de intensas negociaciones, no se llegó a aprobar tratado alguno entre México y Norteamérica y así se llegó a los años en que se inició la guerra de Texas, en la que definitivamente se paralizó cualquier tipo de relación.

4. RELACIONES DIPLOMATICAS CON FRANCIA.

El primer nombramiento diplomático de México para lograr el reconocimiento de su independencia por parte de Francia, recayó en Don Lucas Alamán, a quien Agustín de Iturbide, el 14 de agosto de 1822 otorgó credencial de Enviado Plenipotenciario en dicho país.

En 1826 llegó a México en su carácter de "agente

8. "La Diplomacia Mexicana", op.cit. p.67

9. Ibidem. p.74.

superior para el comercio" el señor Alejandro Martín y en Francia, por parte de México estaba el señor Thomas Murphy, quien no era reconocido sino como "agente confidencial".

Ese año Francia aumentó su comercio con México y este aprovechó el momento para presionarlo y en general a Europa con la amenaza del cierre de sus puertos y riquezas a aquellos países que no reconocieran la independencia latinoamericana.

En 1827 se redactó el Tratado de Comercio entre ambas naciones, pero su carácter fue provisional.

El 30 de septiembre de 1839... "Murphy recibió una comunicación del Ministerio en el sentido de que S.M. había dado orden para que se anunciara que, habiéndose reconocido en principio la independencia de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno francés estaba dispuesto a concluir un tratado de amistad, comercio y navegación... Tal tratado, ordenaba su Majestad, debería reposar en bases de absoluta reciprocidad. Pero a la misma vez y en la misma nota se recordaba a México la promesa que su gobierno había hecho de indemnizar íntegramente a los ciudadanos franceses de las expoliaciones que habían sufrido en la revolución que tuvo lugar

en los primeros días de diciembre de 1828..."(10)

De hecho pues, Francia reconoció la independencia de México, y se puede decir que de derecho también, pero ello no fue sino hasta 1831, en que se firmó el - - "Tratado de amistad, comercio y navegación" entre S.M. el rey de los franceses y los Estados Unidos Mexicanos.

Este tratado desde su inicio fue motivo de pugnas entre ambos estados, toda vez que no se incluyeron - - cláusulas que se refieran a las reclamaciones de los ciudadanos franceses, que a la larga fue el motivo esgrimido por Francia para el rompimiento de relaciones con México al extremo de llegar a la llamada "guerra - de los pasteles" de 1838.

5. RELACIONES DIPLOMATICAS CON INGLATERRA.

El primer paso de los ingleses para iniciar relaciones con México fue el envío de Patrik Mackie el 21 de diciembre de 1822 a nuestro país, quien tenía la misión de observar el estado en que se encontraba la nación. Todo ello con la mayor discreción a fin de no molestar a España.

10. Bosch García C. ob. cit. p. 218.

Durante el año de 1823 delegados de Inglaterra y México tuvieron varias reuniones para exponer sus puntos de vista y dudas en cuanto al futuro de las relaciones entre ambos estados. En ellas Inglaterra externó que quería ayudar a que toda América fuera independiente y que los puertos se abrieran al comercio mundial.

"Por esta época Inglaterra ya había comunicado a España que intentaba reconocer a sus antiguas colonias como estados independientes por tener gobiernos de facto, establecidos con garantías suficientes de estabilidad y que mandaría cónsules en cuanto S.M. Británica creyese que el momento era oportuno".(11)

En Europa aún prevalecía la influencia de la Santa Alianza y por lo mismo no era fácil para Inglaterra reconocer a México sino dependiendo de los cambios que se observaran en las actitudes europeas respecto a la fuerza adquirida por América, por lo que Inglaterra parecía que le daba largas al asunto para no comprometerse con nadie.

A fines de 1824 ya se hablaba en Inglaterra y en México del reconocimiento hecho a nuestra nación y el

11. Ibidem. p. 62.

6 de abril de 1825 se firmó un tratado de comercio y hasta el 16 de julio de 1827, Jorge IV lo ratificó.

6. RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL GENERAL ALVARO OBREGON.

En este inciso ya no se va a tratar sobre el reconcimiento de México como estado, sino de uno de sus gobiernos, el del General Alvaro Obregón por los Estados Unidos de Norteamérica.

Este reconocimiento, en cierta forma reviste gran importancia, pues además de ser el país con el que más trato comercial tenemos, en la época era ya una potencia de primer orden, y, por si fuera poco amenazaba -- con intervenir en México por múltiples razones.

"Al iniciarse en México, el 1o. de diciembre de - 1920 el período presidencial del General Alvaro Obre-- gón se requería su reconocimiento del gobierno de los Estados Unidos. El 27 de mayo de 1921 quedó definida - la posición de los Estados Unidos: "Abstenerse de reconcer al gobierno mexicano y de reanudar con él relaciones diplomáticas regulares, mientras no cuente con las garantías que, en su concepto, son necesarias para la seguridad de los derechos adquiridos legalmente por -- los ciudadanos americanos en México, antes de la vi- -

gencia de la Constitución de 1917".(12)

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México giró varias notas al encargado de negocios norteamericano insistiéndole que de hecho los derechos de los norteamericanos eran respetados al igual que los de los mexicanos y de los ciudadanos de los demás Estados, por lo que no había causa para retrasar el reconocimiento del Gobierno del General Alvaro Obregón.

Estados Unidos condicionó el reconocimiento a la firma de una convención de reclamaciones, en la que se asegurara la reparación de los daños causados a sus ciudadanos por los sucesos revolucionarios.

México adujo que el reconocimiento debía ser otorgado incondicionalmente, pero eso fueron sólo palabras. Lo cierto es que se llevaron a cabo las convenciones de reclamaciones, que tuvieron lugar en la Ciudad de México, en las calles de Bucareli, de donde históricamente se les conoce como "Conferencia de Bucareli", celebradas durante el lapso del 14 de mayo al 15 de agosto de 1923.

15. "La Cuestión Internacional Mexicano-Americana durante el Gobierno del General Don Alvaro Obregón", Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1926, p.123.

"La necesidad que tenía el Gobierno de Alvaro Obregón de reconocimiento de los Estados Unidos como de otros países, lo presionó para celebrar las diversas convenciones de reclamaciones que se derivan de los párrafos transcritos con anterioridad. En esas convenciones de reclamaciones, nuestro país se obligó a indemnizar a los nacionales de los países con los que celebró las convenciones de reclamaciones, respecto de los daños que sufrieron por el movimiento revolucionario de 1910..."(13)

El Gral. Obregón, para dar una apariencia que el reconocimiento de su gobierno no fue condicionado, conjuntamente con los Estados Unidos emitieron una declaración el 31 de agosto de 1923, en la que hicieron oficial la reanudación de relaciones diplomáticas.

13. Arellano García, ob. cit. p. 267.

1. SITUACION INTERNACIONAL DE AMERICA LATINA.

Revisando la historia de principio del siglo (XX) relativa a los regímenes de los países latinoamericanos vemos que esta plagada de cambios y golpes de estado, ya sea dados por movimientos revolucionarios - - (legítimos) o por golpes de estado asumidos por grupos militares.(1)

Citaremos como ejemplo de lo anterior los casos - de centroamérica y de Perú, Bolivia y Argentina por - ser los más relevantes para nuestro trabajo.(2)

En Guatemala gobernó de 1918 a 1920 el presidente Manuel Estrada Cabrera, quién fue derribado por una revolución.

De el Salvador puede decirse que a la fecha ha - sido sede de múltiples golpes de estado por lo que resulta engorroso mencionar a todos.

-
1. Cfr. Atlas Marín de Geografía e Historia, Edit. - Marín, S.A. Barcelona España, 1979. p. 328.
 2. Cfr. Enciclopedia Juvenil Grolier, Tomo VI, Edit. Cumbre, México, 1982. p. 1903 y siguientes.

Nicaragua merece atención especial, pues independientemente que sufrió constantes cambios de presidentes, durante el primer período de Adolfo Díaz, este solicitó de E.U. ayuda para mantenerse en el poder. E.U. mantuvo a sus tropas hasta 1933, con un breve lapso de 1925 a 1926.

De 1919 a 1930 gobernó al Perú el dictador Augusto B. Leguía, quien fue derrocado por una revolución.

En 1930 es derrocado el presidente de Bolivia -- Hernando Siles Reyes.

En Argentina, Hipólito Yrigoyen, gobernó por segunda ocasión de 1920 a 1930, año en que es derrocado por un movimiento militar encabezado por José F. Uriburu.

En virtud de los repetidos cambios de gobierno - América Latina- América Central y América del Sur- - surgió el problema de carácter internacional relativo al reconocimiento de dichos gobiernos en los que era necesario pronunciarse en uno u otro sentido.

Para los gobiernos latinos era urgente el hecho de su reconocimiento, toda vez que a éste trae como --

consecuencia el intercambio de relaciones de distintos tipos, como son las diplomáticas, las económicas y culturales.

Y más que a nadie a estos gobiernos surgidos de una revolución o golpes de estado, le era indispensable el saneamiento de su economía a nivel internacional por lo que por todos los medios a su alcance hubieron de buscarlo, aún a costa de su dignidad.

2. POSICION DE LOS E.U. RESPECTO A LOS GOBIERNOS LATINOS.

Ya asentamos que durante los 30 primeros años del presente siglo, Latinoamérica sufrió bastantes y bruscos cambios de gobierno.

A este respecto, Estados Unidos asumió la postura inicial de no reconocer a ningún régimen emanado de una revolución o golpe de estado y así lo hicimos ver en el capítulo II de este trabajo, cuando nos referimos a la Doctrina Wilson, que tuvo como antecedente la Doctrina Tobar.

En 1930 se produjeron en Perú, Bolivia y Argentina cambios de gobiernos en forma violenta, esto es, in constitucionales.

CAPITULO IV.

LA DOCTRINA ESTRADA.

SUMARIO.

1.- SITUACION INTERNACIONAL DE AMERICA LATINA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO. 2.- POSICION DE LOS E.U. RESPECTO A LOS GOBIERNOS LATINOS. 3.- LA DECLARACION DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO. 4.- POSTURA DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS RESPECTO A LA DOCTRINA ESTRADA.

En esta ocasión los E.U. reconocieron de facto a esos gobiernos, con los inherentes inconvenientes para dichos estados por el no reconocimiento de iure.(3)

Ya asentamos en el capítulo I, algunas de las consecuencias que trae aparejadas el reconocimiento de gobiernos, por lo que el hecho de otorgar el llamado reconocimiento de facto a Perú, Bolivia y Argentina, pregonaba a todas luces la prepotencia y la búsqueda de ventajas de los Estados Unidos.

Con la Doctrina Wilson se niega categóricamente - el reconocimiento a gobiernos inconstitucionales y con estos países se hizo a un lado tal doctrina, lo que fue visto por la comunidad internacional como algo atentatorio de la soberanía de los estados para gobernarse a sí mismos, lo que causó diversos puntos de vista, entre los más destacados la del gobierno de México.

3. LA DECLARACION DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO.

En este punto, no se hará más que una transcripción de la declaración del Secretario de Relaciones -

3. Cfr. García Arellano, op. cit. pp.404 y siguientes.

Exteriores de México, respecto al reconocimiento de -
gobiernos.

"Con motivo de los cambios de régimen ocurridos -
en algunos países de América del Sur, el Gobierno de -
México ha tenido necesidad, una vez más, de decidir la
aplicación, por su parte, de la teoría llamada de Re-
conocimiento de Gobiernos.

Es un hecho muy conocido el de que México ha su--
frido como pocos países, hace algunos años, las conse-
cuencias de esa Doctrina que deja el arbitrio de go- -
biernos extranjeros el pronunciarse sobre la legítimi-
dad o ilegitimidad de otro régimen, produciéndose con
ese motivo situaciones en que la capacidad legal o el
ascenso nacional de gobiernos o autoridades, parece su
peditarse a la opinión de los extraños.

La doctrina de los llamados reconocimientos ha -
sido aplicada, a partir de la Gran Guerra, particular-
mente a naciones de este Continente, sin que en muy co
nocidos casos de régimen en países de Europa, los go-
biernos de las naciones hayan reconocido expresamente,
por lo cual el sistema ha venido transformándose en -
una especialidad para las Repúblicas Latinoamericanas.

Después de un estudio muy atento sobre la materia, el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea precedente, a sus agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades. Naturalmente, en cuanto a las fórmulas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de Jefes de Estado y Cancillerías, continuará usando las mismas que hasta ahora, aceptadas por el Derecho Internacional y el Derecho Diplomático".

En el capítulo V, comentaremos esta postura doc-

trinal del Gobierno de México.

4. OPINIONES DOCTRINALES RESPECTO A LA DOCTRINA ESTRADA.

Numerosas fueron las opiniones y puntos de vista en relación al comunicado del Gobierno de México, de fecha 27 de septiembre de 1930 a la fecha 1988, aún se sigue dándole interpretaciones o falsos enfoques, que van desde el elogio hasta el intento de darle un enfoque obscuro e intracendente.

Al efecto nos vemos en la necesidad de transcribir algunas opiniones, para su mejor comprensión.

Como punto negativo encontramos el del brasileño Hildebrando Accioly, que manifiesta lo siguiente:

"Desde el punto de vista puramente jurídico, estimamos discutible lo que se contiene en estas declaraciones, que se hicieron conocidas con la denominación de Doctrina Estrada.

"Ante todo, reconocer a un gobierno extranjero o dejar de reconocerlo nada tiene que, a nuestro juicio, pueda herir la soberanía extraña, ni es una acti

tud de crítica en relación con los negocios internos de otro Estado. Es, sólomente, una cuestión de libertad, que tiene todo gobierno, de mantener relaciones con otro gobierno. La razón de esto depende, naturalmente, de la confianza o falta de ella que el gobierno extraño le inspire. No se trata, empero, de juzgar del derecho que tienen los Estados de adoptar el régimen de gobiernos que más les convenga. Todos poseen ese derecho, y los gobiernos extranjeros poseen también el de reconocer, o no, a tales gobiernos, sin que esto entrañe el juicio de la conveniencia o inconveniencia de tal adopción.

"En segundo lugar, la actitud que el gobierno mexicano estima preferible, a ese respecto, parecemos -- equivale virtualmente a la misma práctica antigua de reconocimiento o no reconocimiento: es asunto de denominación nada más. Mantener o retirar una misión diplomática, en tal caso, será, sin duda, reconocer o no reconocer, tácitamente, al nuevo gobierno".(4)

Otra opinión negativa es la del argentino Podestá Costa, quien entre otras cosas, manifiesta:

"Originando como reacción ante las referidas acti

4. Arellano García, Carlos, op. cit. p.409.

tudes denegatorias del reconocimiento, que habían sido perjudiciales para la paz interna de México y para sus relaciones internacionales, no evita sin embargo todo pronunciamiento, siquiera indirecto, ante la implantación de un gobierno de facto; dicho procedimiento no impide que un Estado se abstenga de mantener relaciones con el gobierno de facto, o en otros términos, que no le reconozca, y por el contrario permite esto mismo cuando preconiza el mantenimiento o el retiro ad libitum de los representantes diplomáticos."(5)

Nos causa extrañeza que el gran internacionalista, mexicano además, César Sepúlveda, tenga más juicios negativos que positivos sobre la Doctrina Estrada.

"La fórmula, según puede verse, es vaga y tal parece que el hecho de ser difusa le ha prestado cierta aureola que paradójicamente ha venido a obscurecer su real y exacto significado. Por otra parte, quienes le han aplicado hablan de ella como de algo que todo el mundo conoce y que no admite examen. Para mayor complicación hay, subyacente en esa doctrina, un alto contenido emocional, que, para un mexicano, la vuelve intocable y por último, sus diversos panegiristas le atribuyen

5. Ibidem.

buyen más de una interpretación, llevados por un entusiasmo que raya a veces en el mesianismo. Por ello un estudio a fondo de esta tesis es bastante difícil.

"Para otros, la fórmula de Estrada significa una continuidad de relaciones con un Estado, no con su gobierno con lo cual vuelve teóricamente superfluo el reconocimiento, conduciendo asimismo a gran confusión. Así lo interpretó la delegación del Ecuador a la Conferencia sobre problemas de la Guerra y de la Paz, en Chapultepec, en 1945, al proponer la abolición del reconocimiento de los gobiernos de facto, considerando la ponencia una mejora sobre la Doctrina Estrada.

"Si se examina, por otra parte, la práctica mexicana ante los cambios de gobiernos en otras naciones - en la última década, puede observarse que nuestro país ha dejado de apegarse a la declaración de Estrada, por más que enfáticamente afirme ser consecuente con la misma. Por ejemplo, en el caso de España, México rehusó reconocer el gobierno de facto encabezado por Francisco Franco y reconoció de manera expresa, al Gobierno de la República en el exilio, en agosto de 1945..."

Lo positivo para César Sepúlveda:

"Ejerció la doctrina, sin embargo, una influencia

un tanto benéfica en las relaciones de los países americanos. Obligó en parte a los Estados Unidos a variar su política tradicional de reconocimiento y a buscar métodos más de acuerdo con la sensibilidad latinoamericana y con la intensa preocupación de nuestras naciones en torno a la inviolabilidad de la soberanía nacional. Ha sido, además un importante jalón en la búsqueda de normas y procedimientos para que esta institución sea despojada de política y pueda realmente servir al intercambio internacional pacífico y a la comunidad de naciones en general"...(6)

Un juicio, que desde nuestro punto de vista compartimos, en parte es el del Maestro Modesto Seara Vázquez, quien dice:

"Con la Doctrina Estrada, México pretende, en realidad, que la causa de lo que en Derecho Internacional se conoce como acto de reconocimiento, no sea la legitimidad o legalidad del gobierno en cuestión, sino los intereses del mismo México, pues lo primero sería intervenir, al emitir un juicio de valor sobre esa legitimidad o ilegitimidad, mientras lo segundo corresponde a la discrecionalidad que el Derecho Internacio

6. Seúlveda, César.- "La teoría y la práctica del reconocimiento de gobiernos", ob. cit.p.76

nal considera sustancial en la doctrina del reconocimiento".(7)

Quien realmente hace una defensa racional de la Doctrina Estrada, con bastantes argumentos jurídicos, es el Dr. Arellano García, quien destaca entre otras cosas:

"Muestra una preocupación no sólo nacional sino continental y de solidaridad latinoamericana. Contiene una franca protesta contra la tendencia de una doctrina de reconocimiento que se ha concretado a victimar a países latinoamericanos".

"Para sustituir el reconocimiento de gobiernos se enuncia la parte medular de la Doctrina Estrada; México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar -- aceptando, cuando también lo considere procedente a los similares agentes diplomáticos: que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades".

7. Seara Vázquez, Modesto. ob. cit. p. 99

"En tal parte medular de la Doctrina Estrada no vemos como algunos crfcticos pretenden, la sustitución de un reconocimiento expreso por un reconocimiento tácito. No puede haber reconocimiento tácito porque expresamente se ha manifestado el repudio al reconocimiento. Mantener o retirar agentes diplomáticos de México en el extranjero no se llama reconocimiento, se denomina derecho de legación, México, como país soberano, tiene el derecho de legación activo, o sea, el derecho a mantener o retirar su representación diplomática en el extranjero. Aceptar o continuar aceptando agentes diplomáticos extranjeros en México tampoco se llama reconocimiento, es derecho de legación pasivo".

"La Doctrina Estrada, literalmente, expresa que no introduce fórmulas nuevas en cuanto al ejercicio del derecho de legación: continuaría usando las mismas formas utilizadas conforme al Derecho Internacional y al Derecho Diplomático; usará las fórmulas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de Jefes de Estado y Cancillerías".

"Dado el análisis que antecede de la Doctrina Estrada, con apego estricto a su texto expreso, hemos de aseverar terminantemente que la encontramos sumamente clara, que no hay confusión ni ambigüedad en ella. De

ninguna manera es difusa".

"La Doctrina Estrada no es una postura emocional. Tiene bases en excesos registrados en la aplicación del reconocimiento de gobiernos y posee un gran contenido moralmente valioso: pugna contra injusticias cometidas por los poderosos contra los débiles. Este repudio a injusticias cometidas por los poderosos contra los débiles. Este repudio a injusticias y a abusos está basado-jurídicamente en los pilares reiterados en el punto que antecede".

"La Doctrina Estrada no es contradictoria consigo misma pues repudia expresamente el reconocimiento. Al mantener o retirar y al recibir o rehusar agentes diplmáticos no reconoce tácitamente sólo hace uso de su derecho discrecional, activo y pasivo, a la prerrogativa de legación. El mantenimiento o retiro de su representación diplomática, o su envío, así como la aceptación o rechazo de los agentes diplomáticos del nuevo gobierno no obedece, ni debe obedecer a simpatía o antipatía con el nuevo gobierno, ni a aprobación o desaprobación del mismo régimen. Sólo es consecuencia del análisis - de todos los factores que concurren en el momento en - que discrecionalmente se decide sobre el ejercicio del derecho de legación. Así, se puede mantener represen

tación diplomática en un país cuyo nuevo gobierno no sea el nuestro. No se pronuncia reconocimiento sólo se hace uso del derecho de legación".(8)

Por nuestra parte nos adherimos a los puntos de vista de Arellano García.

8. Arellano García, Carlos. op. cit. pp 410-412.

CAPITULO V.

POSICION DE MEXICO RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE
GOBIERNOS A PARTIR DE 1932 HASTA NUESTROS DIAS.

SUMARIO.

1. DOCTRINA ESTRADA. 2.- MEXICO ANTE LA GUERRA
ESPAÑOLA. 3.- MEXICO ANTE LA SEGUNDA GUERRA MUN-
DIAL. 4.- MEXICO COMO PROTAGONISTA REGIONAL EN -
CENTROAMERICA.

1. DOCTRINA ESTRADA

Iniciamos este capítulo con este punto, pues hemos dividido, arbitrariamente, la historia internacional de México en antes y después de la Doctrina Estrada, además de que consideramos que los gobiernos que han detentado el poder de 1930 hasta nuestros días, no se han apartado de ella, a pesar de opiniones en contra.

Los puntos esenciales, así como la declaración del Doctor Estrada ya los vimos en el capítulo anterior, por lo que es obvio de repeticiones, continuamos con el siguiente inciso.

2. MEXICO ANTE LA GUERRA ESPAÑOLA.

Este inciso es importante para nuestro trabajo y para nuestras posteriores conclusiones, pues hemos de adelantar que precisamente, la postura del gobierno mexicano ante la Guerra Española, ha sido motivo de diversos análisis respecto a que en esta cuestión México no siguió los lineamientos de la Doctrina Estrada.

Para tener una visión más amplia de este punto nos permitimos relatar los antecedentes de esta guerra.

En 1930, gobernaba en España el Rey Alfonso XIII persona que encargó las riendas de su gobierno a diversos funcionarios con poderes dictatoriales.

En esa época la situación de España, hablando política, económica, culturalmente, etc., dejaba mucho que desear. Puede decirse que estaban en el feudalismo. El poder y la riqueza se encontraban en manos de los latifundistas y la Iglesia, protegidos por el ejército.

"El país, que en realidad era rico, estaban en plena decadencia, los obreros y campesinos eran casi siervos y vivían como animales. Y la clase pudiente... era probablemente, la peor del mundo: irresponsables, arrogantes, vanidosos, ignorantes e incompetentes".
(9).

En 1931 ante la agitación del pueblo español, el gobierno llamó a elecciones para demostrar que la monarquía era voluntad de las mayorías y el resultado fue el triunfo de los republicanos y la abdicación del Rey.

9. Arredondo Muñoz-Ledo, Benjamín.- "Historia Universal Contemporánea", Ed. Porrúa, S.A., México 1970
P.200

Con el nacimiento de la república se acentuaron las diferencias de criterios e intereses entre los republicanos, apoyados por el pueblo, los latifundistas y la Iglesia, formándose dos bloques irreconciliables: el republicano (que tenía entre sus miembros a los campesinos y obreros) de tendencia izquierdista y el bloque derechista (integrada por los explotadores, la -- Iglesia) quienes formaron grupos paramilitares que -- frecuentemente causaban disturbios para aterrorizar a los republicanos.

En 1936, se sublevó el ejército en contra del gobierno legalmente constituido, encabezado por el General Francisco Franco.

El pueblo español apoyó el gobierno republicano - en contra del ejército y parecía que los vencerían, pero el general Franco, traicionando a su pueblo y patria pidió ayuda a la Alemania de Hitler y a la Italia de - Mussolini quienes ansiosos de probar a sus a sus soldados y armamento respondieron en forma por demás generosa.

"Italia envió grandes ejércitos a luchar en suelo español al lado de los rebeldes, y los alemanes enviaron municiones y ayuda técnica (militares especializados) y suministraron aviones de guerra de inestimable

valor para los ejércitos rebeldes. Ambos países ayudaron a Franco a bloquear los puertos republicanos, porque Franco casi no poseía armada, y se entregaron (los barcos alemanes e italianos) a la piratería en alta mar contra las embarcaciones que llevaban armas o provisiones a la España republicana".(10)

Ante la situación descrita, los únicos países que prestaron ayuda al gobierno republicano fueron Rusia y México.

Esto es, prestamos ayuda en gobierno legalmente constituido, el cual fue finalmente derrotado por fuegos traidores y extranjeros.

La postura de México fue, expresamente:

"Específicamente en el conflicto español el gobierno mexicano reconoce que España, estado miembro de la sociedad de naciones, agredido por las potencias totalitarias, Alemania e Italia, tienen derecho a la protección moral, política y diplomática y a la ayuda material de los demás estados miembros, de acuerdo con -

10. Ibidem, p. 214.

las disposiciones expresas y terminantes del pacto".

(11)

Para César Sepúlveda, en el caso de España, se dejó de observar la doctrina Estrada.

Si se examina, por otra parte, la práctica mexicana ante los cambios de gobierno en otras naciones en la última década, puede observarse que nuestro país ha dejado de apearse a la declaración de Estrada, por más que enfáticamente afirme ser consecuente con la misma.

Por ejemplo, en el caso de España, México rehusó reconocer el gobierno de facto encabezado por Francisco Franco y reconoció, de manera expresa, el gobierno de la República en el exilio, en agosto de 1945". (12)

Nosotros somos de la opinión que en este caso, México no deja de observar la doctrina Estrada, porque no vió el conflicto como algo interno, es decir, como una guerra civil, sino como una intervención extranjera - por parte de Alemania e Italia, por lo que se concretó

11. Fabela, Isidro.- "La política internacional del -
Presidente Cárdenas. Tomado de Benitez, Fernando.-
"Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana, T. III
Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1984 p. 175

12. Sepúlveda, César. ob. cit. p. 77.

a seguir reconociendo al gobierno legalmente constituido, que era el de la república, y así lo manifestó el presidente Cárdenas en las instrucciones que giró al De legado Mexicano ante la Sociedad de las Naciones:

"El Gobierno Mexicano no reconoce ni puede reconocer otro representante legal del Estado español que el gobierno republicano" (13)

Seara Vázquez da un punto de vista muy interesante:

"...México no alegaba en el caso de la República Española desacuerdo con el régimen del General Franco, sino que la presentaba como rechazo de una situación que consideraba derivada de la intervención externa, germano-italiana, en España". (14)

Tan es así, que a la muerte de Franco y al introducir el rey español cambios democráticos, acordes con su pueblo, se restablecieron las relaciones diplomáticas.

13. De la Torre Villar, Ernesto. y/o, "Historia documental de México", Tomo II, UNAM, México, 1974. p. 529

14. Seara Vázquez, ob.cit. pp. 102-103.

3. MEXICO ANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

El conflicto español, no fue más que un entremés - de lo que sería la segunda guerra mundial.

Fue en España donde los alemanes e italianos entrenaron a sus soldados y probaron la efectividad de sus armas contra el pueblo español y la sociedad internacional comenzó a darse cuenta de hacia donde iban a desembocar las intenciones del Eje Berlín-roma-Tokio.

México, desde un principio se definió ante el mundo en cuanto a su línea a seguir y en las instrucciones que giró el presidente Cardénas al delegado mexicano, - en enero de 1937, ante la Sociedad de las Naciones, podemos observar lo siguiente:

"I) México es y deberá seguir siendo un Estado - fiel a la sociedad de naciones. II) México cumplirá es trictamente y puntual el pacto de la liga. III) México ha reconocido y reconoce como inalienable el principio de no intervención... VII) En el caso de Abisinia, Mé xico reconoce que ese Estado ha sido víctima de una - agresión a su autonomía interna y a su independencia de Estado soberano por parte de una potencia interventora. En consecuencia, la delegación de México, defenderá los

derechos etíopes en cualquiera circunstancia en que pretendan ser conculcados. VIII) En términos generales, México ha sido y debe seguir siendo un país de principios cuya fuerza consiste en su derecho y en el respeto a los derechos ajenos. Consecuentemente, la representación de México en Ginebra deberá ser intransigente en el cumplimiento de los pactos suscritos, en el respeto a la moral y al derecho internacional y específicamente en el estricto cumplimiento del Pacto de la Sociedad de Naciones..."(15)

4. MEXICO COMO PROTAGONISTA REGIONAL EN CENTROAMERICA.

México ha observado internacionalmente una actitud reservada, incluso podríamos decir más bien a la defensiva.

Ello es comprensible si vemos que en su historia desde la independencia ha sido objeto de amenazas e intervenciones, por lo que más que actuar internacionalmente lo que quiere México es que por lo menos se le respete internacionalmente.

Entonces, cuando ha intervenido en foros internal

15. De la Torre Villar, ob. cit. pp. 528-529.

nacionales ha sido con la finalidad de defender los intereses de los Estados débiles cuando son atacados o amenazados, ya que con ello se defiende a sí mismo; tal como sucedió con la declaración del Dr. Estrada, y con la defensa que se asumió de la república española que ya nos referimos.

A lo anterior podemos denominarlo como una política internacional pasiva o defensiva.

Con los gobiernos que se inician con Luis Echeverría y continúan con López Portillo y Miguel de la Madrid, se abre una nueva etapa en la que la política internacional pasa a ser lo que podemos llamar defensiva activa.

México ante el mundo como actor interviene únicamente como comparsa, pues los gobiernos anteriores a estos regímenes, se observó que su política pasiva trajo como consecuencia un aislamiento en las relaciones económicas, culturales y políticas con los demás países del globo, y a una peligrosa dependencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el gobierno de Luis Echeverría se ampliaron las relaciones de 67 a 120 países con los cuales se firmaron

múltiples tratados bilaterales en materia cultural, tecnológica y comercial.

A lo que respecta a los países centroamericanos, México junto con otros países. ha tratado de lograr un clima de paz y que por lo mismo se han radicalizado, ya no es una lucha civil, sino de ideología, es decir, que se están dando una guerra entre capitalismo y socialismo.

El hecho de que las querellas comunistas hayan crecido tanto en centroamérica es aplicable pues en esos países predomina la clase pobre que no encuentra otra salida a su hambre y piensa que la solución es un régimen comunista.

Para evitar que un gobierno pre-soviético se instalara en esos países, México y Venezuela firman el "Acuerdo de San José" en el que se comprometieron a abastecer de petróleo a los países del área a precios casi congelados y con grandes facilidades, con la intención implícita de que esa ayuda era para evitar la radicalización de la ideología y se abrieron a un pluralismo político y la intención expresa de evitar las acciones bélicas entre los beneficiarios por lo que esta ayuda tiene un sentido político, como puede observarse

en las declaraciones de Miguel de la Madrid:

"Con esa misma vocación México ha mantenido sin treguas su apoyo a la reconstrucción nacional de Nicaragua y el compromiso sandinista por consolidar un régimen, democrático y no alineado, que se funde en un sistema de economía mixta y en un pluralismo político e ideológico".

Antes ya se había realizado un esfuerzo, que aún continúa con la formación del grupo contadora, integrado por México, Venezuela, Panamá y Colombia.

Este esfuerzo en común, que ha merecido elogios de la comunidad ha sido obstaculizado por los Estados Unidos de Norteamérica, que no quiere soluciones negociadas, sino imponer su voluntad a través de regímenes -- adictos a él, restando importancia a la influencia del Grupo Contadora.

Desgraciadamente para los países latinos, es vigente el dicho de que los peores enemigos son los de casa, y en el caso de México con los países Centroamericanos o de América Central, éstos últimos, por multitud de cuestiones como la relativa a la denominación que México utiliza para referirse a esa área geográfi-

ca como "Centroamérica o América Central".

Otra causa nimia, de alejamiento es el desconocimiento de sus costumbres y de su individualidad como país y no como región.

"Para captar cabalmente los términos de la relación entre ambos países, debemos partir de la premisa de que no existe una política mexicana especial hacia Costa Rica. La política exterior mexicana se dirige de manera global hacia Centroamérica...(16)

"Sobre una estructura económica intrínsecamente injusta, las poblaciones centroamericanas vieron declinar su nivel de vida durante el decenio de los setenta... Pero lo económico no explica por sí solo el surgimiento del conflicto. En medio del desencanto de las instancias políticas moderadas, aparecieron grupos revolucionarios que con mayor o menor suerte se unieron en organizaciones cúpula (como el FSLN nicaragüense, el FDRFMLN salvadoreño y la URNG guatemalteca... El supuesto básico de la política oficial mexicana hacia Centroamérica tienen un cierto grado de legiti-

16. Ojeda, Mario, "Las relaciones de México con los países de América Central", El Colegio de México, México, 1985, pp. 75-76.

dad porque se originaron principalmente en factores -
internos... La política de Washinton parte del recono-
cimiento del valor estratégico de América Central y de
la importancia económica de la Cuenca del Caribe... Es
ta consideración no es nueva en Estados Unidos; aunque
si lo es el grado de la amenaza que perciben. Según la
administración Reagan, "América Central es de suma im-
portancia para los legítimos intereses nacionales" de
Estados Unidos, porque, en su opinión, el conflicto -
centroamericano va en beneficio de su enemigo, la Unión
Soviética... Estas líneas sobre el conflicto centroame-
ricano y la respuesta estadounidense permiten discutir-
las consecuencias que pueden tener para México estar -
situado geográficamente en medio de un conflicto". (17)

Así pues, México no es un actor gratuito al que -
pueda hacerse a un lado sin menoscabo de sus intereses.
Es un Estado que defiende su amenazada soberanía y que
pretende que la estabilidad del país no se deteriore -
por los conflictos regionales.

17. Ibidem, pp. 48-50.

CONCLUSIONES

1.- El proceso histórico de organización de las comunidades humanas, dieron como resultado al ente jurídico denominado Estado el cual es el sujeto principal de las relaciones internacionales que se define como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio.

2.- El acto que en derecho internacional se conoce como reconocimiento de Estados, primeramente, y de gobiernos, doctrinalmente hablando, nace a la vida jurídica o práctica internacional cuando surgen las luchas por la independencia de las colonias americanas - en los siglos XVIII y XIX, cuando los países europeos se ven en la necesidad de pronunciarse en uno u otro sentido.

3.- La existencia de una formación política que reúne los atributos de un estado, no puede estar sujeta a la voluntad de los miembros de la familia internacional, porque sería tanto como negar la existencia misma del derecho, al dejar al arbitrio de esa comunidad el producto de un fenómeno político social y que demuestra la voluntad de cumplir las obligaciones para

con otras comunidades.

4.- El reconocimiento de estados posee un aspecto jurídico y otro político. Jurídico porque es un medio para elevar un hecho a la categoría de derecho, y político porque manifiesta un acto facultativo y discrecional de un estado para intercambiar relaciones de diversa naturaleza con otra comunidad.

5.- Los lineamientos de las doctrinas conocidas - como Wilson y Tovar son en esencia intervencionistas, al negar el derecho de los pueblos a la revolución; y en consecuencia, a la defensa de los malos gobernantes.

6.- La doctrina Estrada, nace como consecuencia de un hecho real en el que graciosamente México renuncia a su facultad para reconocer o no a un nuevo gobierno, sin prejuzgar sobre la legitimidad del mismo.

7.- Cuando el gobierno mexicano retira a sus funcionarios diplomáticos acreditados en otro país, no está prejuzgando sobre la constitucionalidad del gobierno de ese estado, sino que está ejerciendo su derecho de legación, y por lo mismo, contrariamente a lo que se piense no está en contravención a los lineamientos de la doctrina Estrada.

8.- Desde siempre y a raíz de las intervenciones que ha sufrido México a través de su existencia, ha mantenido como política internacional la la no intervención en los problemas que sólo competen a los nacionales de un Estado.

9.- La polémica mundial suscitada por la doctrina Estrada tuvo como resultado la confusión de la figura del acto de reconocimiento, con el ejercicio del derecho de legación de los estados.

10.- Cuando nuestro gobierno participa regionalmente, en sociedad con otros estados, como es el caso del Grupo Contadora, no se está dejando de observar la doctrina Estrada, sino que está cooperando para la solución pacífica de asuntos que pueden afectarlo.

11.- Por otro lado, al actuar México conjuntamente con otros países para la solución pacífica de los conflictos centroamericanos, no lo hace con la intención de intervenir en asuntos internos de esa región, sino lo hace en defensa del interés nacional y seguridad.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos.- "Derecho Internacional - Público" Tomos I y II, México, Edit. H. Porrúa, S.A 1983.
- 2.- ARNAIZ AMIGO, Aurora.- "Soberanía y Potestad". - México.- UNAM.-1980.
- 3.- ARREDONDO MUÑOZLEDO, Benjamín.- "Historia Universal Contemporánea".- México, Edit. Porrúa, S.A. -- 1980.
- 4.- BENITEZ, Fernando.- "Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana".- Tomo III, México.- Edit. Fondo de Cultura Económica 1984.
- 5.- BOSCH GARCIA, Carlos.- "La base de la política exterior estadounidense". UNAM. 1986.
- 6.- BOSCH GARCIA, Carlos.- "Problema diplomático del México independiente".- UNAM. 1978.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario.- "La idea del Estado".- México, UNAM.- 1986.
- 8.- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto y otros.- "Historia documental de México".- Tomo II, México, UNAM. 1974.
- 9.- GARCIA MAYNES, Eduardo.- "Introducción al estudio del derecho".- México.- Edit. Porrúa, S.A.- 1949.
- 10.- GRIMBERG, Carl y SUANTROM, Ragnar.- "Historia Universal" Tomo II, España, Edit. Daimon.- 1973.

- 11.- JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo.- "Reconocimiento - de gobiernos" Uruguay.- Universidad de Montevideo 1949.
- 12.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.- "El problema agrario en México" México, Edit. Porrúa, S.A.- 1975.
- 13.- MORENO, Daniel.- "derecho Cosntitucional Mexicano" México, Edit. Pax-México, S.A.- 1973.
- 14.- OJEDA, Mario.- México y sus relaciones con América Central, México, Edit. El Colegio de México, 1985.
- 15.- RIVA PALACIO, Vicente y otros.- "México a través de los siglos".- Tomos VI y VII, México, Edit. - Cumbre, S.A.- Sin fecha de edición.
- 16.- SEARA VAZQUEZ, Modesto- "Derecho Internacional - público," México, Edit. Porrúa, S.A.- 1983.
- 17.- SEPULVEDA, César.- "derecho Internacional Público", México. Edit. Porrúa, S.A.-1984.
- 18.- SEPULVEDA, César.- "Teoría y práctica del reconocimiento de gobiernos".- México.- UNAM. 1974.
- 19.- SORENSEN, Max.- "Manual de derecho internacional público" México.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- 1977.

SIN AUTOR

- 1.- ATLAS MARIN DE GEOGRAFIA E HISTORIA. España, Edit. Marín.- 1979

- II.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LA FUENTE
España, Edit. Sopena.
- III.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
Tomo X.
- IV.- ENCICLOPEDIA JUVENIL GROLIER
Tomo VI, México.- Edit. Cumbre 1982
- V.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
"La cuestión internacional Mexicano
Americana durante el Gobierno del
General Don Alvaro Obregón".- México
1926.
- VI.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
"La diplomacia mexicana".- Vol. I.
México.- 1910.